



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015 - 0012500
Demandante	:	MARIA CRISTINA ALVAREZ ROSAS
Demandado	:	NOTARIO SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ – WILLY VALEK MORA

REPARACIÓN DIRECTA - REPONE AUTO

I-. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fls. 124 a 131), contra el auto del 5 de octubre de 2017 (fls. 115 y 116), a través del cual se rechazó la reforma a la demanda (fls. 98 a 107).

II-. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante manifiesta que el auto recurrido que rechazó la reforma de la demanda malinterpretó dicho escrito de reforma, puesto que en el mismo se pretendía esclarecer que el Ministro de Justicia y del Derecho es quien representa a la Nación en el *sub lite*, y no se pretende su inclusión como demandante.

Para resolver se realizan las siguientes:

III-. CONSIDERACIONES:

Procedencia, oportunidad y trámite del recurso

El artículo 242 del C.P.A.C.A. establece:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

...En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el

Por su parte, el Código General del Proceso prescribe:

"Artículo 318. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Artículo 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110"

Atendiendo que contra el auto que se recurre no procede recurso de apelación por no estar contenido en el artículo 243 del C.P.A.C.A., se entiende que el de reposición es procedente.

Igualmente, al haberse notificado por estado de 6 de octubre de 2017, la oportunidad para interponer el mismo vencía el 11 de octubre de 2017, fecha en la que oportunamente se allegó el escrito de reposición como consta a folios 124 a 131. Del dicho escrito se corrió traslado por 3 días el 19 de octubre de 2017, conforme lo prescribe el artículo 319 del C.G.P.

CASO CONCRETO

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Con respecto a la representación de la Nación el artículo 159 del C.P.A.C.A. establece

"Artículo 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente hereditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representado, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo,

Superintendente, Registrador Nacional del Estado, o el representante

General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.” (El despacho resalta)

Con respecto a la procedencia del medio de control de reparación directa, el mismo código prescribe:

“Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del

Por su parte, frente a responsabilidad del Notario por el ejercicio de sus funciones, el Decreto 2148 de 1983 prescribe:

"ARTICULO 116.—La autonomía del notario en el ejercicio de su función implica que dentro del marco de sus atribuciones interpreta la ley de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Civil y no depende de un superior jerárquico que le revise sus actuaciones para reformarlas, confirmadas o revocarlas sino que actúa bajo su personal responsabilidad" (El despacho resalta)

La anterior norma concuerda además con lo prescrito en el Decreto 960 de 1970 que regula la actividad notarial:

"ARTICULO 8o. Los Notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones, y responsables conforme a la Ley.

(...)

ARTICULO 195. Los Notarios son responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio por culpa o dolo de la prestación del mismo."

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Frente a la naturaleza de la actividad notarial, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto definiéndola como una expresión de la descentralización por colaboración, así¹:

"En relación con la actividad notarial como una expresión de la descentralización por colaboración, ha dicho la Corte que esta se presenta en los casos en que el Estado decide acudir al apoyo de los particulares para el desempeño de algunas de sus funciones, cuando su manejo exige el concurso de personas con una formación especializada, de quienes no siempre dispone la administración, o cuando los costos y el esfuerzo organizativo que requiere el montaje de una estructura técnica adecuada para llevar a cabo la prestación del servicio especial, resulta fiscalmente onerosa y menos eficiente, que la opción de utilizar el apoyo del sector privado. Mediante esta forma de descentralización "el Estado soluciona la atención de una necesidad pública, por fuera del esquema tradicional de atribuir a un organismo público el manejo de la función que exige el cumplimiento de un determinado cometido. Por eso, bien se ha dicho, que la descentralización por colaboración viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas".

Por otro lado, el Consejo de Estado ha precisado²:

"En síntesis, la jurisprudencia del Consejo de Estado es unánime y pacífica al determinar que las actuaciones u omisiones de los particulares que ejercen función pública puede comprometer la responsabilidad del Estado, esto es de la Nación Colombiana.

En este caso, la Sala reiterará la jurisprudencia que sobre el tema ha edificado la Corporación, con la aclaración de que en los eventos en los cuales se pretenda declarar la responsabilidad del Estado por la falla del servicio notarial, resulta indispensable llamar (sic) a la Nación representada a través del Notario." (El despacho resalta)

CASO CONCRETO

1. Conforme a lo manifestado el apoderado de la parte demandante en el escrito que recurre el auto de 5 de octubre de 2017, se pretendió con la reforma de la demanda cambiar la representación de la Nación en el *sub lite*.

Sin embargo, debido al contenido íntegro de la demanda se encuentra que se pretende en la misma responsabilizar a la parte pasiva por una falla en el servicio en el servicio notarial, el cual por mandato legal corresponde a los notarios y no al Ministerio de Justicia y Derecho.

Resulta necesario entonces aclarar que la actividad notarial es aquella de las que se han denominado como funciones de descentralización por colaboración, que recaen en particulares que cumplen funciones públicas, las cuales al desempeñarse indebidamente pueden acarrear la responsabilidad de aquel particular quien presta o prestó el servicio.

En el anterior orden, las actividades relacionadas con el servicio notarial en concreto están en cabeza única y exclusivamente del Notario, quien no tiene superior jerárquico y responde bajo su propio nombre y representación por faltas de tipo penal, civil, disciplinario y administrativo según sea el caso. Así es como en el de marras tiene legitimidad por pasiva por la falla en el servicio respecto a aquellas funciones que le han sido asignadas por ley en virtud de la descentralización por colaboración.

Por lo expuesto, se expresa que el Notario Setenta y Seis (76) del Circulo de Bogotá, el señor WILLY VALEK MORA, se representa a si mismo en los casos donde se persigue la responsabilidad por la falla en el servicio en el servicio

notarial, y que las pretensiones encaminadas a la declaración de responsabilidad en el presente no tienen relación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Por otro lado, observando lo prescrito en el artículo 173 del C.P.A.C.A. y el memorial visible a folios 98 a 107, la parte actora pretende dar aplicación al numeral 2º del mismo, y reformar la demanda con respecto a la representación de las partes.

Es así como por medio de su escrito supone que se sustituya al Notario Setenta y Seis (76), WILLY VALEK MORA, como representante de sí mismo, y en su lugar atribuir la misma al Ministro de Justicia y del Derecho, persona que representa al Ministerio de Justicia y del Derecho tal y como se prescribe en el artículo 4º del Decreto 2897 de 2011, y así ignorar no solo dicho mandato legal atribuyéndole la representación de la Notaría demandada a la citada oficina ministerial, sino también desplazar de esta forma a la parte demandada en el *sub lite*, quien no puede ser representada por otra persona distinta al no tener superiores jerárquicos, ser autónomo y actuar bajo su personal responsabilidad acorde a lo establecido por el artículo 116 del Decreto 2148 de 1983 y los artículos 8 y 195 del Decreto 960 de 1970.

3. Finalmente, el recurrente afirma que el despacho confunde en la interpretación que se le dio a la reforma de la demanda, puesto que se tuvo la inclusión del Ministerio de Justicia y Derecho como parte en el mismo, cuando se pretendía que acudiera como representante de la Nación en una demanda de reparación directa contra el Notario Setenta y Seis (76), WILLY VALEK MORA.

Sin embargo, ya fue expuesto previamente que la representación de la parte demandada la tiene el mismo Notario Setenta y Seis (76), WILLY VALEK MORA por determinación legal, y por esa misma razón el despacho dio análisis al memorial entendiendo que se pretendía integrar una nueva demandada, debido a que no existe posibilidad jurídica de tener como representante de la pasiva al Ministro de Justicia y Derecho.

EXMENDENTE No: 110113336/136-2013-00125-00
REPARACIÓN DIRECTA: REPOSICIÓN

En el anterior evento, también se evidencio que las pretensiones no eran procedentes tampoco contra el Ministro de Justicia y Derecho, por la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, al evidenciar que los argumentos del recurso de reposición no tienen cabida frente al auto de 5 de octubre de 2017, el mismo se mantendrá incólume.

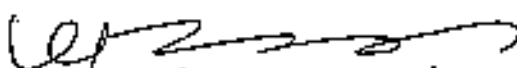
Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado 5 de octubre de 2017, que rechazó la reforma a la demanda.

SEGUNDO. Por secretaría, DAR CUMPLIMIENTO al numeral 4 del auto de 19 de febrero de 2016, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de notificar a la parte demandada de la forma establecida en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-  GIOMAR RUIZ SALDAÑA Secretaría

21



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362016-0029100
Demandante	:	MIGUEL ANGEL ZAPATA OROZCO y Otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE REFORMA DEMANDA**

Mediante escrito de 18 de mayo de 2017 (fls. 80 a 85) el apoderado de la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda con el objeto de precisar las parte demandada, las pretensiones y modificar el capítulo de pruebas.

Al haberse notificado la demanda el 22 de mayo de 2017 (fls. 121 a 124), se entiende que la solicitud de reforma se presentó oportunamente¹, en consecuencia, por autorizarlo expresamente el artículo 173 del CPACA, y reunir los demás requisitos de forma que ordena la ley, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma de la demanda de reparación directa presentada por los señores MIGUEL ANGEL ZAPATA OROZCO, ALVARO ZAPATA GONZALEZ, MARIA JANETH OROZCO MONTOYA, ANGELA MARIA ZAPATA OROZCO, OLGA LUCÍA ZAPATA OROZCO, JUAN PABLO ZAPATA OROZCO, ANTONIO JESUS ZAPATA LOPEZ y MARIELA GONZALEZ DE ZAPATA, en lo atinente a las partes, las pretensiones y el material probatorio, conforme al escrito visible a folios 80 a 85..

2.- NOTIFICAR la presente determinación al extremo pasivo y a los demás intervinientes por anotación en estado.

3. **CORRER** traslado a la parte **DEMANDADA**, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de QUINCE (15) días.

4.- Para los efectos pertinentes **TENER** en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, se encuentra legalmente notificada y que oportunamente contestó la demanda inicial como consta a folios 125 a 133.

5.- **RECONOCER** personería al doctor **RODOLFO CEDIEL MAHECHA**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder visto a folio 134.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).-


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-0021900
Demandante	:	MARIA MARINA ÑAÑEZ y Otros
Demandado	:	NACION –RAMA JUDICIAL

**REPARACIÓN DIRECTA
ACEPTA IMPEDIMENTO – AVOGA**

I.- ANTECEDENTES FÁCTICOS

1.- La señora MARIA MARINA ÑAÑEZ ÑAÑEZ y Otros, formularon a través de apoderado judicial pretensión de reparación directa contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL y otros, a fin de que se declare responsable a la parte demandada por el error judicial en que incurrió en la sentencia proferida el 6 de febrero de 2014 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del expediente No. 2009-00243.

2.- El asunto fue repartido al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Oralidad, Sección Tercera, cuyo titular declaró impedimento para conocer el asunto con fundamento en la causal 2ª del artículo 141 del CGP, y dispuso en consecuencia, remitir el expediente al Juzgado que le sigue en turno, (f. 74 y 75)

II.- CONSIDERACIONES

1.- FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 130 del C.P.A.C.A., señala que:

“Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 130 del Código de Procedimiento Civil y, además (...)”

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso que derogó el Código de Procedimiento Civil, se deba dar aplicación a esta en materia de impedimentos y recusaciones, y es así como el numeral 2° del Artículo 141 del C.G.P., dispone

*: “Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:
(...)*

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente. (...)”

A su vez el numeral 1° del artículo 131 del C.P.A.C.A., señala:

“Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: 1- El Juez Administrativo en quien concurre alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarlo, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquél continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente Tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (...)”

Mediante las instituciones eminentemente procedimentales del impedimento y la recusación, se procura mantener la independencia e imparcialidad del funcionario judicial, fundamentadas en el debido proceso.

3.- CASO CONCRETO

En el presente asunto, el titular del Juzgado 35 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., se declaró impedido señalando que:

“(...) de acuerdo con las pruebas obrantes en este proceso se encontró causal de impedimento, toda vez que la sentencia de origen de esta acción fue declarada por este Juzgado 35 Oral Administrativo que hace imposible que este Despacho siga conociendo del asunto de la referencia (...)”. (f. 74)

A juicio de este despacho, se configura la causal de impedimento invocada por el Juez remitente, toda vez que se observa a folios 3 a 15 del cuaderno anexo de pruebas, copia simple de la sentencia de primera instancia dentro del proceso de reparación directa No. 2009-00243, que fue proferida por el Juez que se declaró impedido, sentencia que fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 6 de febrero de 2014 (fs. 16 a 23, C. de pruebas), en decisión

EXPEDIENTE No 110013336036-2017-00219-100
REPARACIÓN DIRECTA - ACEPTA IMPEDIMENTO

que es acusada en el *sub judice* de contener error por la administración de justicia.

Así las cosas, este despacho aceptará el impedimento formulado por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Oralidad de Bogotá, por lo que se dispondrá avocar el conocimiento del presente asunto y continuar con el trámite correspondiente del mismo.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el impedimento formulado por el señor Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo de la Oralidad de Bogotá.

SEGUNDO.-AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

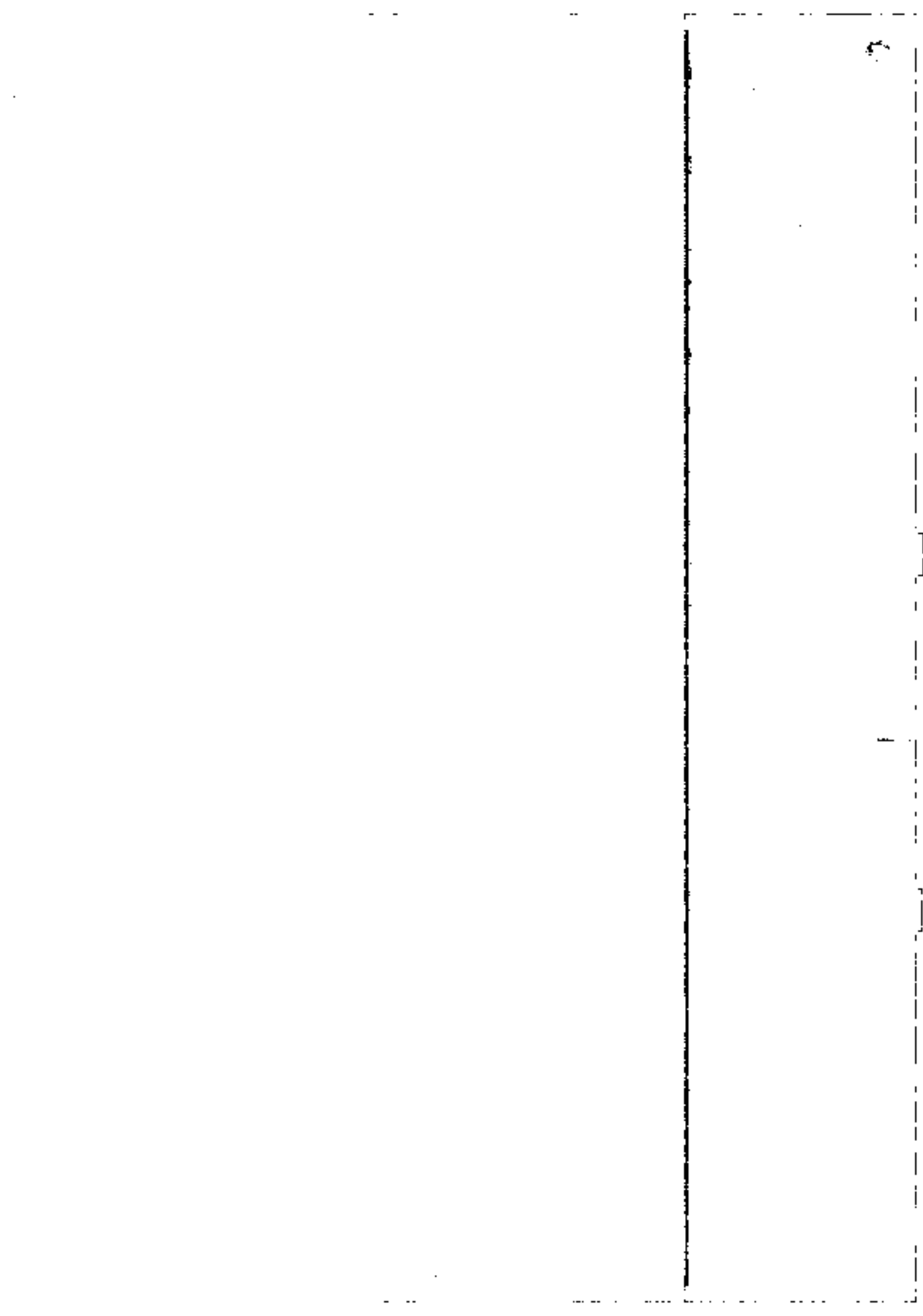
TERCER: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **INGRESAR** el expediente para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMGG

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- Por anotación en ESTADO PÚBLICO a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). GUIONAR RIVERA SALDAÑA Secretaría





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-0022400
Demandante	:	FABIAN QUINTERO FORERO
Demandado	:	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAQUEZA Y Otros

**REPARACIÓN DIRECTA
ADICIÓN DE AUTO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Encontrándose el expediente para emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, el despacho advierte la necesidad de adicionar, el auto de 12 de octubre de 2017 (f. 97 a 99).

Lo anterior, con fundamento en el artículo 170 del C.P.A.C.A. y 287 del C.G.P. sino en cumplimiento del deber que le asiste al Juez, en lo que atañe a medidas de saneamiento, y particularmente de estudiar cuidadosamente la demanda y su contestación, previo a la programación de las audiencias contempladas en la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

Los artículos 161 a 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., establecen los requisitos tanto sustanciales como formales que debe contener toda demanda que se formule ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y la oportunidad para hacerlo.

Así mismo el Artículo 170 ibídem, en cuanto a la inadmisión de la demanda:

"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda"

En auto inadmisorio del 12 de octubre de 2017 (fls. 97 a 99), se ordenó subsanar algunos defectos de la demanda en el término de diez (10) días so pena de rechazo, y pese a que la parte actora dio cumplimiento mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2017 (f. 103 a 107), el despacho debe pronunciarse sobre un aspecto legal que no ha sido atendido por el apoderado de los demandantes como lo es la diferenciación de las partes en el proceso y el agotamiento del requisito de procedibilidad por parte de las mismas.

En efecto, el numeral 1.- del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), exige previo a demandar:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)"

Por su parte, como anexos obligatorios al libelo la misma norma procesal prescribe;

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título. (...)"

-. En el presente asunto se está demandando a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAQUEZA – CUNDINAMARCA, ADMINISTRADOR UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAQUEZA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO).

EXPEDIENTE No: 116013338036-2017-00224-00
REPARACION DIRECTA – ADICIONA AUTO INADMISORIO

Sin embargo, y a pesar de haberse mencionado en el auto inadmisorio, no se aporta el documento que soporta la conformación de la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, SIETT CUNDINAMARCA, el cual es un anexo necesario de la demanda.

-. Por otro lado, se arrimó al expediente la constancia de conciliación prejudicial (fls. 106 a 108) en donde se convocaron a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, empero, en la demanda la parte pasiva es la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÁQUEZA – CUNDINAMARCA, ADMINISTRADOR UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAQUEZA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO).

Ante lo anterior, es claro que de las entidades demandadas, solo contra dos de ellas se ha acreditado que se agotó el requisito de procedibilidad, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, sin embargo no se ha hecho con la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÁQUEZA – CUNDINAMARCA ni contra ADMINISTRADOR UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAQUEZA.

Por lo previo, resulta necesario allegar para fines de probar el agotamiento del requisito de procedibilidad la constancia de haberse realizado prejudicial frente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÁQUEZA – CUNDINAMARCA ni contra ADMINISTRADOR UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAQUEZA.

Con fundamento en lo anterior, habrá de adicionarse el auto por el cual se inadmitió la demanda, para que la parte actora aclare lo aquí solicitado en el término legal de diez (10) días.

En consecuencia, el Despacho,

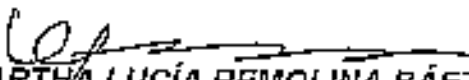
RESUELVE:

ADICIONAR el auto del 12 de octubre de 2017, por las razones expuestas

proveído se complementa, para que la parte actora subsane en el término legal de diez (10) días, lo siguiente:

- Aportar documento el documento que soporta la conformación de la unión temporal UT SIETT CUNDINAMARCA y los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que la compone.
- Allegar para fines de probar el agotamiento del requisito de procedibilidad la constancia de haberse realizado prejudicial frente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÁQUEZA - CUNDINAMARCA y UT SIETT CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMG

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-0020400
Demandante	:	BETSABE QUINAYAS CABRERA y Otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y Otra

**REPARACIÓN DIRECTA
ADICIÓN DE AUTO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Encontrándose el expediente para emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, el despacho advierte la necesidad de adicionar, el auto de 28 de septiembre de 2017 (f. 31 y 32).

Lo anterior, con fundamento en el artículo 170 del C.P.A.C.A. y 287 del C.G.P. sino en cumplimiento del deber que le asiste al Juez, en lo que atañe a medidas de saneamiento, y particularmente de estudiar cuidadosamente la demanda y su contestación, previo a la programación de las audiencias contempladas en la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

Los artículos 161 a 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., establecen los requisitos tanto sustanciales como formales que debe contener toda demanda que se formule ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y la oportunidad para hacerlo.

Así mismo el Artículo 170 ibídem, en cuanto a la inadmisión de la demanda:

"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda"....

EXPEDIENTE No: 110013336036-2017-00204-00
REPARACIÓN DIRECTA—ADICIÓN AUTO INADMISORIO

cuentas de cobro presentadas por los bienes que, según sus afirmaciones, le había suministrado (...)".

En el *sub lite*, se observa que únicamente BETSABE QUINAYAS CABRERA se le remitió respuesta por Radicado No. 20157300245711: MDN-CGFM-CE-JEM-JEING-AUDITORIA-17-9 de 17 de marzo de 2015, sin embargo, sobre los demás demandantes se desconoce cuando el Ejército Nacional los informó sobre la imposibilidad de pago de dichos conceptos.

Por lo anterior, se requerirá que CIELO REYES DE POLANCO, MAURICIO ENRIQUE POLANCO REYES y HENRY BONILLA CELIS, acrediten con documento idóneo el momento en que la demandada dio su negativa de pago ante los servicios y materiales prestados, para fines de verificar la oportunidad de la acción interpuesta.

Con fundamento en lo anterior, habrá de adicionarse el auto por el cual se inadmitió la demanda, para que la parte actora aclare lo aquí solicitado en el término legal de diez (10) días.

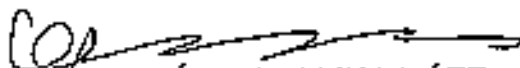
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto del 28 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la presente providencia; en consecuencia la parte resolutive de dicho proveído se complementa, para que la parte actora subsane en el término legal de diez (10) días, lo siguiente:

Aportar documento idóneo que acredite como la demandada dio su negativa de pago ante los servicios y materiales prestados por CIELO REYES DE POLANCO, MAURICIO ENRIQUE POLANCO REYES y HENRY BONILLA CELIS, con el fin de verificar la oportunidad de la acción interpuesta, conforme a lo señalado en el contenido del presente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).

GIOMAR RUIX SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-0023900
Demandante	: JOSÉ PRUDENCIO GARCÍA TEJADA y Otros
Demandado	: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
DE LA SUBSANACION Y ADMISION DE LA DEMANDA

Encuentra el Despacho que mediante auto de 12 de octubre de 2017 se inadmitió la demanda, a fin de que se acreditara la calidad de MONICA LÓPEZ HENRIQUEZ y de que se aportara la totalidad de los traslados; para subsanar tales defectos se concedió un término de diez (10) días (fl. 34 a 36).

Conforme a la constancia secretarial visible a folio 43, se observa que el 30 de octubre se allegó por la parte demandante escrito que subsanó oportunamente la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio; en consecuencia se procederá a la admisión de la misma (fls.39 a 42).

II. ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a admitir la presente demanda, en razón a que se cumplen los presupuestos procesales de los artículos 159 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

II.- ANTECEDENTES

Los señores JOSÉ PRUDENCIO GARCÍA TEJADA actuando nombre propio y en representación de sus hijos JOSÉ FERNANDO GARCÍA LÓPEZ, JOSÉ RAÚL GARCÍA RAMOS y JOSÉ RICARDO GARCÍA GÓMEZ, MÓNICA LÓPEZ HENRIQUEZ, ROSA AMELIA TEJADA y JOSÉ OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ actuando en nombre propio y en representación propia

interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, con el fin de que se declare su responsabilidad patrimonial como consecuencia de los daños antijurídicos causados por la pérdida del miembro izquierdo superior del señor JOSÉ PRUDENCIO GARCÍA TEJADA en hechos ocurridos el 15 de abril de 2015.

Para resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho estudia lo siguiente:

III.- CONSIDERACIONES

3.1.- JURISDICCIÓN

Con la presente demanda, la parte actora está ejerciendo el medio de control de reparación directa, pretendiendo que los demandados sean declarados extracontractualmente responsables por los perjuicios ocasionados como consecuencia de los daños antijurídicos causados por de los daños antijurídicos causados por la pérdida del miembro izquierdo superior del señor JOSÉ PRUDENCIO GARCÍA TEJADA en hechos ocurridos el 15 de abril de 2015.¹

3.2.- COMPETENCIA

Este Despacho de la Sección Tercera de la oralidad, tiene competencia para conocer en primera instancia la presente demanda de reparación directa, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) y como quiera que el monto de la pretensión mayor por concepto de perjuicios materiales hasta la presentación de la demanda en la modalidad de daño emergente, no supera el límite de los 500 s.m.m.l.v. allí establecidos, por cuanto se fijó en la suma de \$317.751.200.

En cuanto al factor territorial, el numeral 6° del CPACA establece que la competencia se determina por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Siendo que la

¹ Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función

EXPEDIENTE No: 110013336036-2017-00239-00
REPARACIÓN DIRECTA – ADMITE DEMANDA

sede principal de la entidad demandada es en la ciudad de Bogotá, el despacho es competente.

3.3.- OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del numeral 2° del artículo 164 del CPACA, frente a la demanda en ejercicio de la pretensión de reparación directa, establece las reglas que han de tenerse en cuenta para el efecto. Concretamente el término es de dos (2) años que se contarán: *"a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia"*.

En el presente evento, la fecha en que fue lesionado JOSÉ PRUDENCIO GARCÍA TEJADA, fue el 15 de abril de 2015, tal y como y consta en el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional (fls. 9 a 12).

Se tiene por tanto que el cómputo del término de caducidad inició el 16 de abril de 2015, luego el término de los dos (2) años en principio vencía el 16 de abril de 2017.

Sin embargo, debe tenerse presente que habiéndose cumplido con el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción, (Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 42 A de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 13 de la ley 1285 de 2009).² El término para incoar la demanda según como lo establece el artículo 21 de la Ley 640 de 2001³, se suspendió desde el momento en que se presentó la conciliación prejudicial esto es desde el 1 de agosto de 2016, 8 meses y 15 días para la presentación de la demanda, hasta que se agotó la misma el 25 de septiembre de 2016.

Por lo tanto, a efectos de contabilizar el termino de caducidad, se tiene en cuenta, que el vencimiento de los dos (2) años para presentar la demanda se

²Adicionado por el art. 13, Ley 1285 de 2009, así: Conciliación Judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 65, 99 y 97 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."

³Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspenda el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que al 15 de septiembre de cada año, en las mesas de conciliación con estado establecidas en la ciudad de Bogotá, D.C.

vence el 9 de junio de 2017, y como quiera que la demanda fue radicada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 17 de abril de 2017 (fl. 20), resulta oportuna su presentación.

3.4.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte actora demostró el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., al haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial en derecho, allegando la constancia vista a folios 520 y 521, emitida por la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos, que da cuenta que la parte demandante convocó a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL. Conciliación que resultó fallida.

3.5.- LEGITIMACIÓN

Por Activa: En el presente caso se advierte que los demandantes son JOSÉ PRUDENCIO GARCÍA TEJADA actuando nombre propio y en representación de sus hijos JOSÉ FERNANDO GARCÍA LÓPEZ, JOSÉ RAÚL GARCÍA RAMOS y JOSÉ RICARDO GARCÍA GÓMEZ, MÓNICA LÓPEZ HENRIQUEZ, ROSA AMELIA TEJADA y JOSÉ OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ. Las anteriores personas se encuentran legitimadas en la causa por activa, por los vínculos de parentesco que los une con la víctima directa y por el mismo haber sido víctimas de las lesiones ocasionadas por la POLICÍA NACIONAL.

Por pasiva: De conformidad con la situación fáctica en que se fundamentó el presente medio de control, se establece que la causación del presunto daño antijurídico, guarda relación con los perjuicios causados por los daños antijurídicos causados por la pérdida del miembro izquierdo superior del señor JOSÉ PRUDENCIO GARCÍA TEJADA en hechos ocurridos el 15 de abril de 2015.

En ese sentido, la entidad demandada se encuentra legitimada de hecho por pasiva.

3.6.- REQUISITOS FORMALES

La demanda también cumple con los requisitos de los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., relacionados con la designación de las partes y sus

EXPEDIENTE No: 110013336038-2017-00239-00
REPARACION DIRECTA – ADMITE DEMANDA

hechos y omisiones en que se fundamentan; los fundamentos de derecho que las soportan; la solicitud de pruebas que se quieran hacer valer y; el lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones personales.

Igualmente se acompañó copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial.

Entonces, como revisado el contenido de la demanda y la subsanación de la misma, se advierte que reúne los requisitos para que la misma sea admitida.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por JOSÉ PRUDENCIO GARCÍA TEJADA actuando nombre propio y en representación de sus hijos JOSÉ FERNANDO GARCÍA LÓPEZ, JOSÉ RAÚL GARCÍA RAMOS y JOSÉ RICARDO GARCÍA GÓMEZ, MÓNICA LÓPEZ HENRIQUEZ, ROSA AMELIA TEJADA y JOSÉ OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor MINISTRO DE DEFENSA y al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

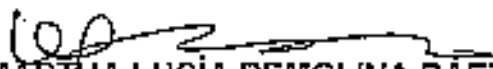
TERCERO.- SEÑALAR por concepto de gastos ordinarios del proceso, la suma de CIENTO MIL (\$100.000) PESOS, que el demandante deberá depositar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia en la cuenta del Banco Agrario No. 4-0070-027694-3 Convenio No. 11641 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial – Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Una vez finalice el proceso, si existieren remanentes, se devolverán al interesado.

CUARTO.- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Se reconoce personería al doctor MANUEL AGUSTÍN VENGOECHA MORALES, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 1 y 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00510-00
Demandante	:	MYRIAM ROBLES ROMAN y Otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y Otros.

REPARACION DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que las demandadas, se encuentran notificadas del auto que admitió la demanda, desde el 20 de octubre de 2016 (fls. 271 y 272, 417 a 421), por lo que el término para contestar venció el 1 de febrero de 2017.

El DEPARTAMENTO DEL META allegó contestación el 12 de diciembre de 2016, siendo de manera oportuna¹ (fls. 274 a 282).

La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL allegó contestación el 1 de febrero de 2017, siendo de manera oportuna (fls 286 a 301).

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS allegó contestación el 22 de febrero de 2017, siendo de manera extemporánea (fls. 315 a 369).

La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, allegó contestación el 29 de agosto de 2017, siendo de manera extemporánea (fls. 386 a 403).

El MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN no allegó escrito de contestación, por lo que se tiene como no contestada la demanda por su parte.

Se reconoce al doctor CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUI como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META en los términos y para los fines del poder visto a folio 375.

Se reconoce a la doctora NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en los términos y para los fines del poder visto a folio 303.

Se reconoce al doctor JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS como apoderado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS en los términos y para los fines de la RESOLUCIÓN 01131 de 25 de octubre de 2016 expedida por el director general de la entidad que representa, la cual es visible a folio 370.

Se reconoce a la doctora KARENT MELOSA TRUQUE MURILLO como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL en los términos y para los fines del poder visto a folio 404.

2. Mediante memorial radicado el 12 de octubre de 2017 (fls. 409 a 416), la apoderada de la parte demandante manifiesta aceptar la renuncia presentada por el Doctor ARNALDO DE JESÚS MEZA VILLADIEGO, y en consecuencia conferir poder al doctor WILLIAM IVÁN MEJÍA TORRES; sin embargo, no consta que se haya acreditado la condición de éste como abogado por medio de presentación personal.

Previo a aceptar la renuncia a ARNALDO DE JESÚS MEZA VILLADIEGO y reconocérsele personería a WILLIAM IVÁN MEJÍA TORRES, se REQUIERE a éste último para que pruebe su condición de abogado por medio de presentación personal, para lo anterior contará con un término de 10 días, siguientes a la notificación del presente proveído.

3.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **19 de marzo de**

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMGG

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario

7



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente:	1100133360362012-0012800
Demandante:	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E.
Demandado:	CAFESALUD EPS S.A.

EJECUTIVO - REQUIERE

Por memorial allegado el 13 de septiembre de 2017 acude ADRIANA ANZOLA ANZOLA solicitando la elaboración de títulos que se encuentran ordenados desde 17 de abril de 2013, y anexando poder general conferido por Escritura Pública No. 572 ante la Notaria 31 del Circuito de Bogotá (fls. 350 a 362).

Asimismo, el 22 de noviembre de 2017, la citada doctora eleva solicitud de apertura de incidente de desembargo, por medio del cual se pretende el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho en contra de CAFESALUD EPS S.A. (fls. 373 a 388)

Por último, el 23 de noviembre se allega memorial por la citada abogada, solicitando impulso procesal (fl. 389).

Sin embargo, del examen de la Escritura Pública No. 572 ante la Notaria 31 del Circuito de Bogotá (fls. 351 a 355), así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., se evidencia que dichos documentos no se encuentran completos, ya que del poder otorgado a ADRIANA ANZOLA ANZOLA no se encuentra el folio de la firma del otorgante y del aludido Certificado de Existencia y Representación Legal solo se arrimaron 8 páginas cuando el documento inscribe que contiene en 40 páginas.

Por lo anterior, se le requerirá a la demandada que aporte poder completo que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. con sus respectivos anexos, para lo cual contará con un término de tres (3) días, contados a partir

personería a la citada profesional del derecho, ni de tenérsele en cuenta los escritos por ella presentados.

Una vez cumplido el anterior término, el proceso se ingresará al despacho para pronunciarse, si así es el caso, sobre las solicitudes del 13 de septiembre (fl. 350), del 22 y 23 de noviembre de 2017 (fls. 373 a 389), advirtiendo a la doctora ADRIANA ANZOLA ANZOLA que para lo mismo es menester aclarar su condición como apoderada en el *sub lite*, ya que así es exigido por el artículo 160 del C.P.A.C.A. que refiere al derecho de postulación en los procesos contenciosos administrativos.

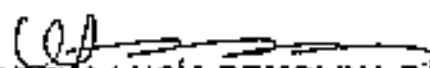
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada para que aporte poder completo que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. con sus respectivos anexos, para lo cual contará con un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de no reconocérsele personería a la doctora ADRIANA ANZOLA ANZOLA y por ende no tener como presentados los escritos señalados en la parte motiva.

Una vez cumplido el anterior término, el proceso se ingresará de manera inmediata al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMAG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362016-00012-00
Demandante	:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y Otro

REPARACIÓN DIRECTA
ORDENA NOTIFICAR - REQUIERE

1. Por proveído de esta autoridad del 18 de octubre de 2016, se admitió demanda de reparación directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y EDISON GLORIA ACOSTA.

Seguida la admisión, y por orden de la misma, la secretaría procedió a notificar de la forma establecida en el artículo 199 del C.P.A.C.A. a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL tal y como consta a folios 50 a 53.

Sin embargo, no se observa que a la fecha se haya notificado al demandado EDISON GLORIA ACOSTA conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A como se ordenó en el auto admisorio.

Por lo anterior, es menester da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 200 del C.P.A.C.A., en el sentido de notificar personalmente a EDISON GLORIA ACOSTA de la forma allí establecida, para lo mismo la Secretaría deberá elaborar el oficio correspondiente en el término de 3 días contados a partir de la notificación del presente; asimismo, se requerirá a la parte demandante para que acredite en el término de 5 días siguientes a la ejecutoria del presente, el retiro y remisión al demandado, de la forma prescrita en el artículo 291 del C.G.P.

2. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fs. 50 a 53).

La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL contestó la demanda el 11 de agosto de 2017 (fls. 54 a 59), siendo de manera oportuna¹.

Sin embargo, en vista de que no se aportó poder conferido a JESÚS RODRIGO GUTIERRÉZ JIMÉNEZ junto a la contestación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, se requerirá a aludida demandada para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de la presente decisión, allegue al proceso memorial contentivo de poder en los términos del artículo 74 del C.G.P. con los respectivos soportes, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1. Por secretaría, ELABORAR el oficio para la notificación de EDISON GLORIA ACOSTA de la forma establecida en el artículo 200 del C.P.A.C.A.
2. REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que acredite en el término de 10 días a la ejecutoria del presente, el retiro y remisión a EDISON GLORIA ACOSTA, del oficio mencionado en el numeral que antecede.
3. REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de la presente decisión, allegue al proceso memorial contentivo de poder otorgado a JESÚS RODRIGO GUTIERREZ JIMENEZ en los términos del artículo 74 del C.G.P. con los respectivos soportes, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO PÚBLICO a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).-

GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360382013-00258-00
Demandante	:	LUIS MIGUEL VELOZA GAITÁN
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
TRASLADO INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

Mediante escrito allegado el 14 de noviembre de 2017 el apoderado de la parte demandante interpone oportunamente¹ Incidente de liquidación de perjuicios, (fs. 2 a 7 del cuaderno anexo), del cual se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 193, 209 y 210 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 306 de la misma obra y de la forma contemplada por el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de tres (3) días del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante por el cual se interpone incidente de liquidación de perjuicios, conforme a lo prescrito en el artículo 129 del C.G.P.

Vencido el término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

¹ En los términos del artículo 193 del C.P.A.C.A.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).-

GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00154-00
Demandante	: HAROLD JAIR BECERRA LOZANO y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 114 a 118), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto de 2017 (fls. 120 a 128), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor **LEONARDO MELO MELO** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 119.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 26 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.**

La **Secretaria solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

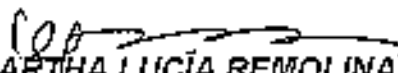
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOKS

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  GEOMAY RUIZ SALDAÑA Secretaría
--



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	¿ MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	¿ 1100133360362016-00278-00
Demandante	¿ DAVID ANAYA GONZÁLEZ y Otros
Demandado	¿ NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 95 a 98), habiendo contestado la demanda el 4 de agosto de 2017 (fls. 99 a 107), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 108.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 12 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

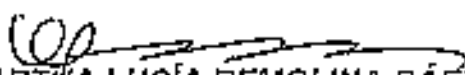
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360382015-00917-00
Demandante	: WILLIAM JOSÉ ESTRADA RACINES
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 53 a 56), habiendo contestado la demanda el 31 de julio de 2017 (fls. 57 a 68), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora **JULIE ANDREA MEDINA FORERO** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 72.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 12 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

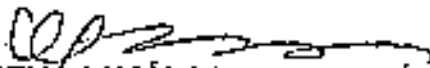
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00918-00
Demandante	: JHOAN ESTEBAN MORENO MONTOYA y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fs. 89 a 92), habiendo contestado la demanda el 2 de agosto de 2017 (fs. 93 a 104), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 105.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 12 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

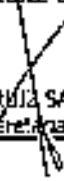
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00273-00
Demandante	: BRIAN ANDREY MORA RAMÍREZ y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 55 a 58), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto de 2017 (fls. 59 a 67), siendo de manera oportuna¹,

Se reconoce al doctor LEONARDO MELO MELO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 68.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 26 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00284-00
Demandante	: HERNÁN CORREA VILLALOBOS y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 73 a 76), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto de 2017 (fls. 77 a 85), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor LEONARDO MELO MELO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 86.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 26 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

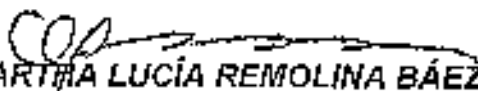
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00360-00
Demandante	: SAMIR YESITH RESTREPO POLO y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 29 a 32), habiendo contestado la demanda el 11 agosto de 2017 (fls. 39 a 46), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora **GILMA SHIRLEY DÍAZ FAJARDO** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 33.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 26 de febrero de 2019, a las 12:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

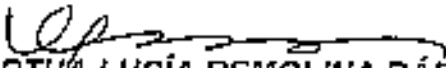
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00903-00
Demandante	: ALEJANDRO CABRERA HERNÁNDEZ y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fs. 160 a 164), habiendo contestado la demanda el 3 de agosto de 2017 (fs. 165 a 174), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora JULIE ANDREA MEDINA FORERO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 177.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 12 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00324-00
Demandante	: GEISON ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 41 a 44), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto de 2017 (fls. 45 a 53), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 54.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 19 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

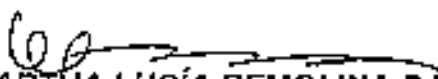
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JMDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00267-00
Demandante	: HOLLMAN MAURICIO CEPEDA HERNÁNDEZ y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fls. 74 a 76), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto de 2017 (fls. 80 a 84), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora CAMILA ANDREA MEJIA TOVAR como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 85.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 5 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 11001333603620150038400
Demandante	: OSWALDO VERA AMOROCHO y Otros
Demandado	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA
DECIDE SOLICITUD ACUMULACIÓN

Con atención a la providencia de fecha 10 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo de Bogotá en la cual dispuso la acumulación del procesos 11001-3336-036-2015-0384-00 al proceso No. 11001-3336-034-2015-00499-00, por encontrarse reunidos los requisitos conforme al artículo 148 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenara a la Secretaría del despacho remitir la presente actuación, previas las constancias de rigor, al Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá a fin de acumular el proceso 11001-3336-036-2015-0384-00, al proceso de las mismas características que cursa en ese despacho bajo el radicado 11001-3336-034-2015-00499-00, conforme a la providencia del 10 de julio de 2017, proferida por ese despacho.

Por otro lado, con respecto al desarrollo de la audiencia inicial que se había fijado para el 27 de febrero de 2008 a las 12:20 p.m., por medio de auto de 2 de noviembre de 2017, las partes deberán observar lo que se resuelva por el Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá respecto al trámite a seguir.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Por Secretaría, REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo del Circuito de Bogotá a fin de acumular el proceso 11001-3336-036-2015-0384-00, al proceso de las mismas características que cursa en ese despacho bajo el radicado 11001-3336-034-2015-00499-00 que se adelanta en ese despacho, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMGG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

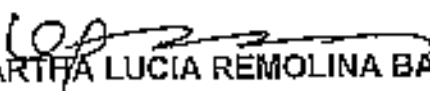
JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362015-00294
Demandante :	SANDRA MILENA TORRES LOPEZ
Demandado :	NACIÓN – RAMA JUDICIAL

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección "C", en providencia del 16 de noviembre de 2017 (fls. 194-213), mediante la cual se revoca el numeral segundo y se confirma en lo demás la decisión proferida en audiencia del día 19 de mayo de 2016 (fls. 111-120).

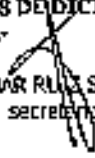
Por secretaria, devolver a la parte demandante los remanentes de los gastos procesales consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE** de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GUISOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362017-00112-00
Demandante :	JAIR ANTONIO SANGUINO CASTRO
Demandado :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

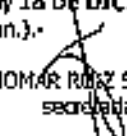
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 01 de noviembre de 2017, visible a folios 84-91, mediante la cual se confirmó el auto de 25 de mayo de 2017 proferido por este Juzgado, que rechazó la demanda por caducidad.

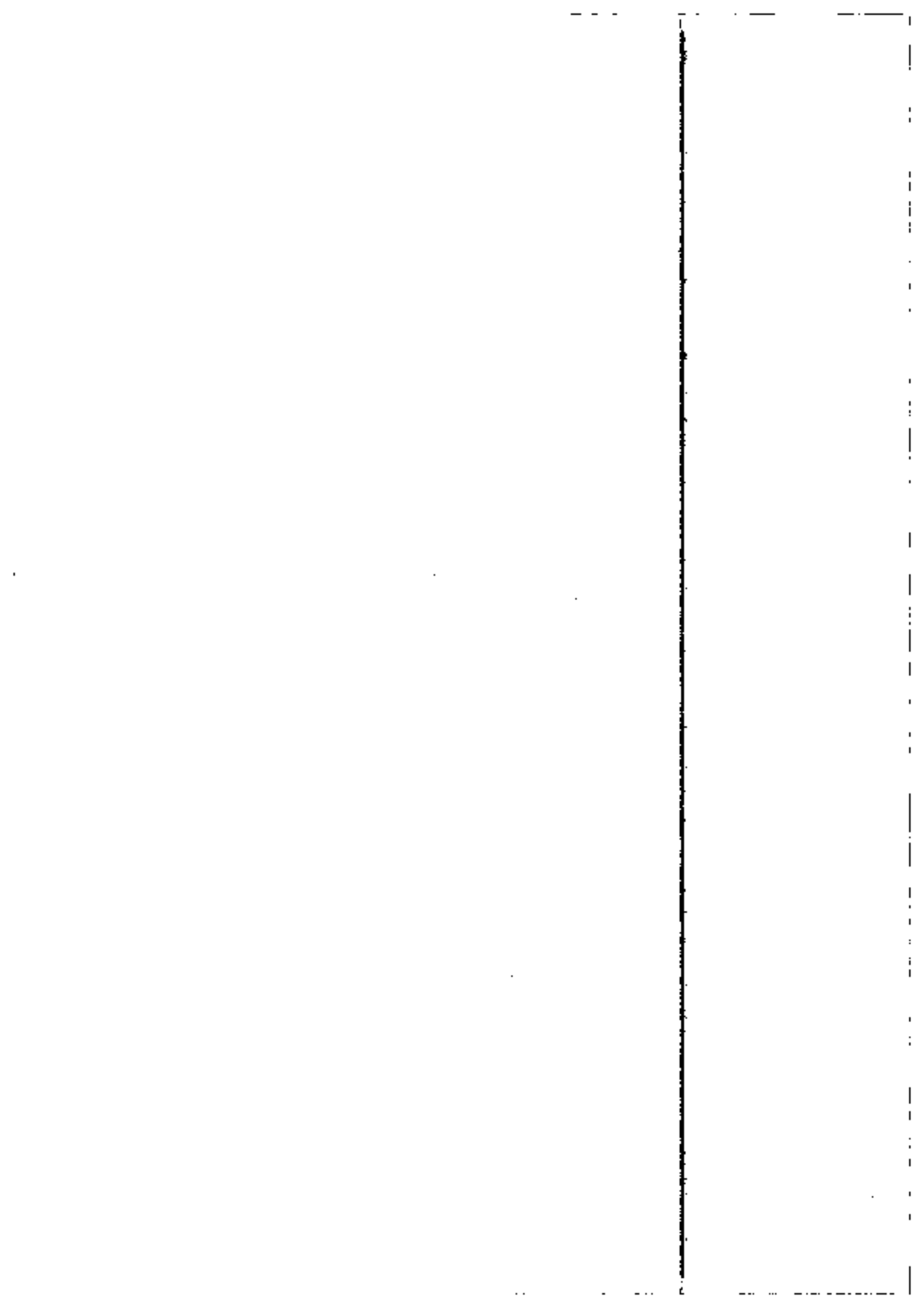
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362013-00415
Demandante :	CARLOS ALFREDO NAVARRO VEGA y OTROS
Demandado :	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES (SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “C”, en providencia del 19 de octubre de 2017 (fls. 324-335), mediante la cual se revoca el numeral segundo y se confirma en lo restante de la decisión proferida en sentencia del día 15 de julio de 2016 (fls. 204-232).

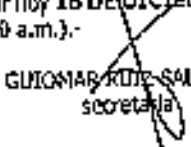
Por secretaria, devolver a la parte demandante los remanentes de los gastos procesales consignados.

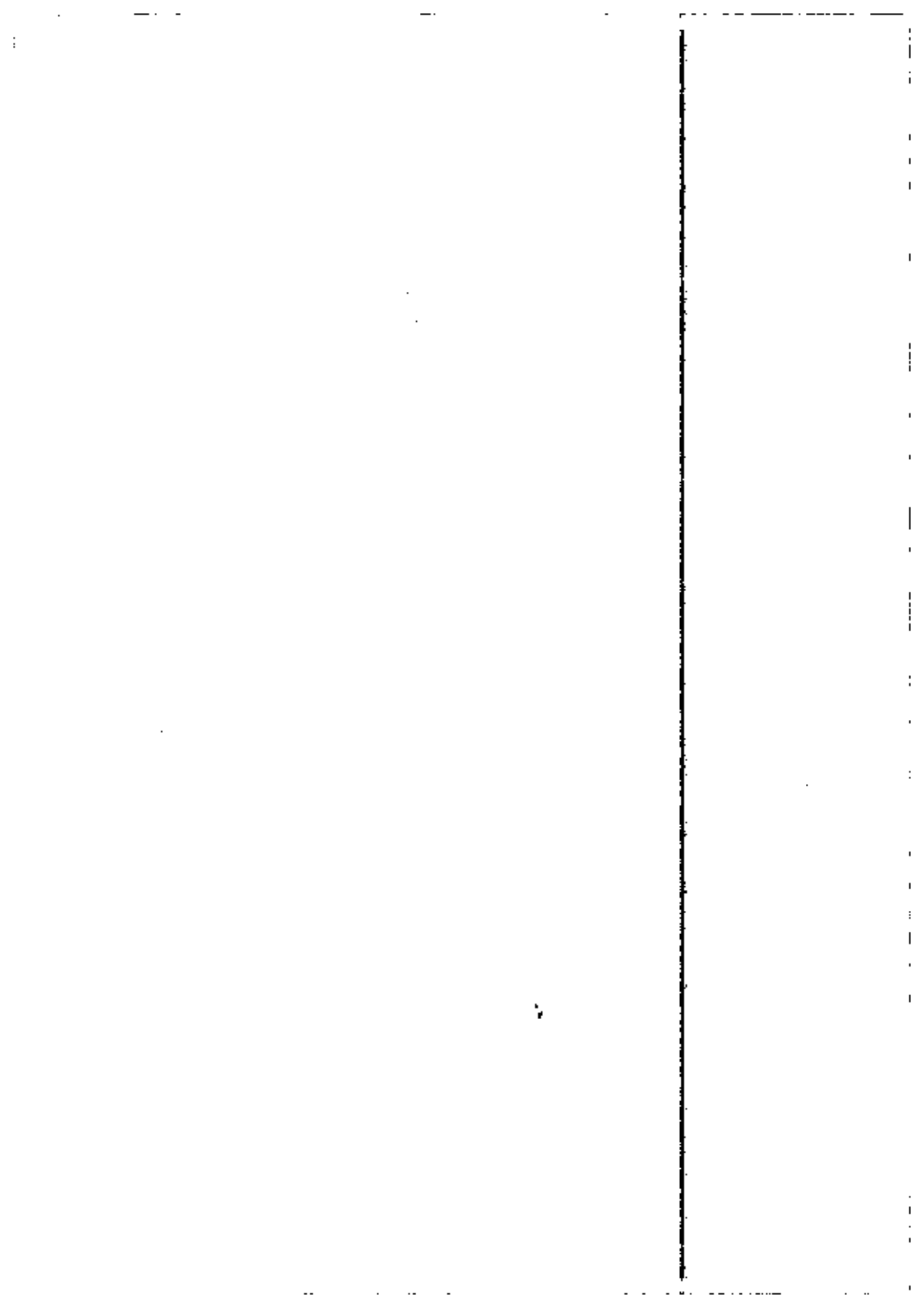
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente
providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE de 2017 a las ocho
de la mañana (8:00 a.m.).


GUIONAR ROLDÁN SALDAÑA
secretaria





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

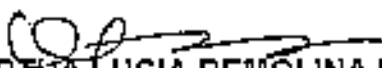
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

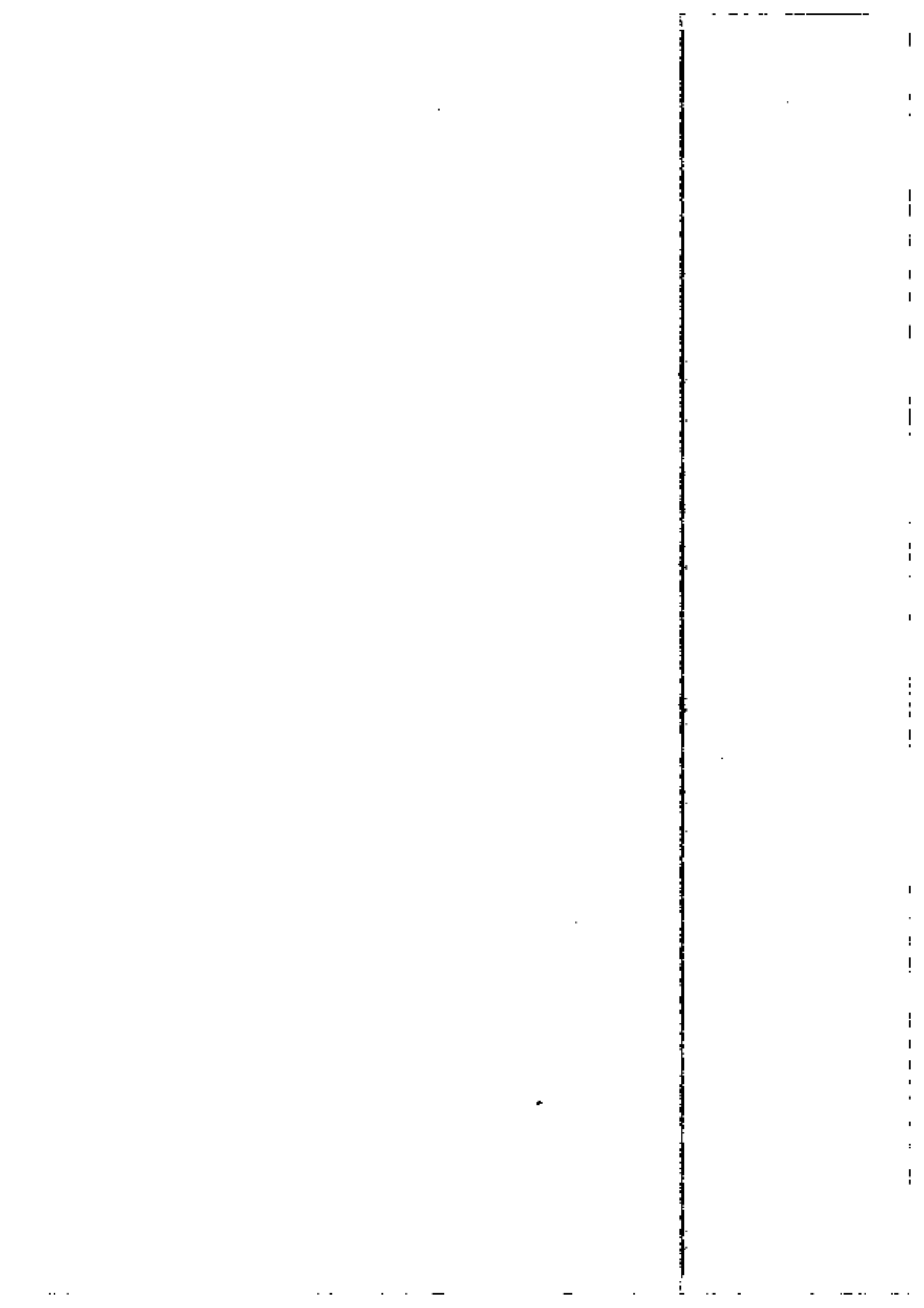
JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362014-00213-000
Demandante :	JOSE DAVID PEREZ VILORIA y OTROS
Demandado :	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección "C", en providencia del 9 de noviembre de 2017 (fls. 191-203), mediante la cual se confirmó la decisión proferida en audiencia del día 10 de noviembre de 2015 (fls. 101-119).
2. Por secretaría, oficiase a la entidad demandada, conforme al inciso final del artículo 192 del C.P.A.C.A., para que cumpla la sentencia en los términos establecidos en la citada norma.
3. Por secretaría, devolver a la parte demandante, los remanentes de los gastos procesales consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362013-00510
Demandante :	CECILIA SALCEDO VÁSQUEZ y OTRO
Demandado :	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL

**REPARCIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección "C", en providencia del 11 de octubre de 2017 (fls. 407-416), mediante la cual se confirma el numeral primero y se revoca el numeral segundo de la decisión proferida en sentencia del día 19 de julio de 2016 (fls. 357-367).

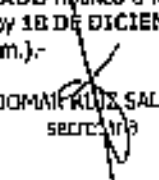
Por secretaría, devolver a la parte demandante los remanentes de los gastos procesales consignados.

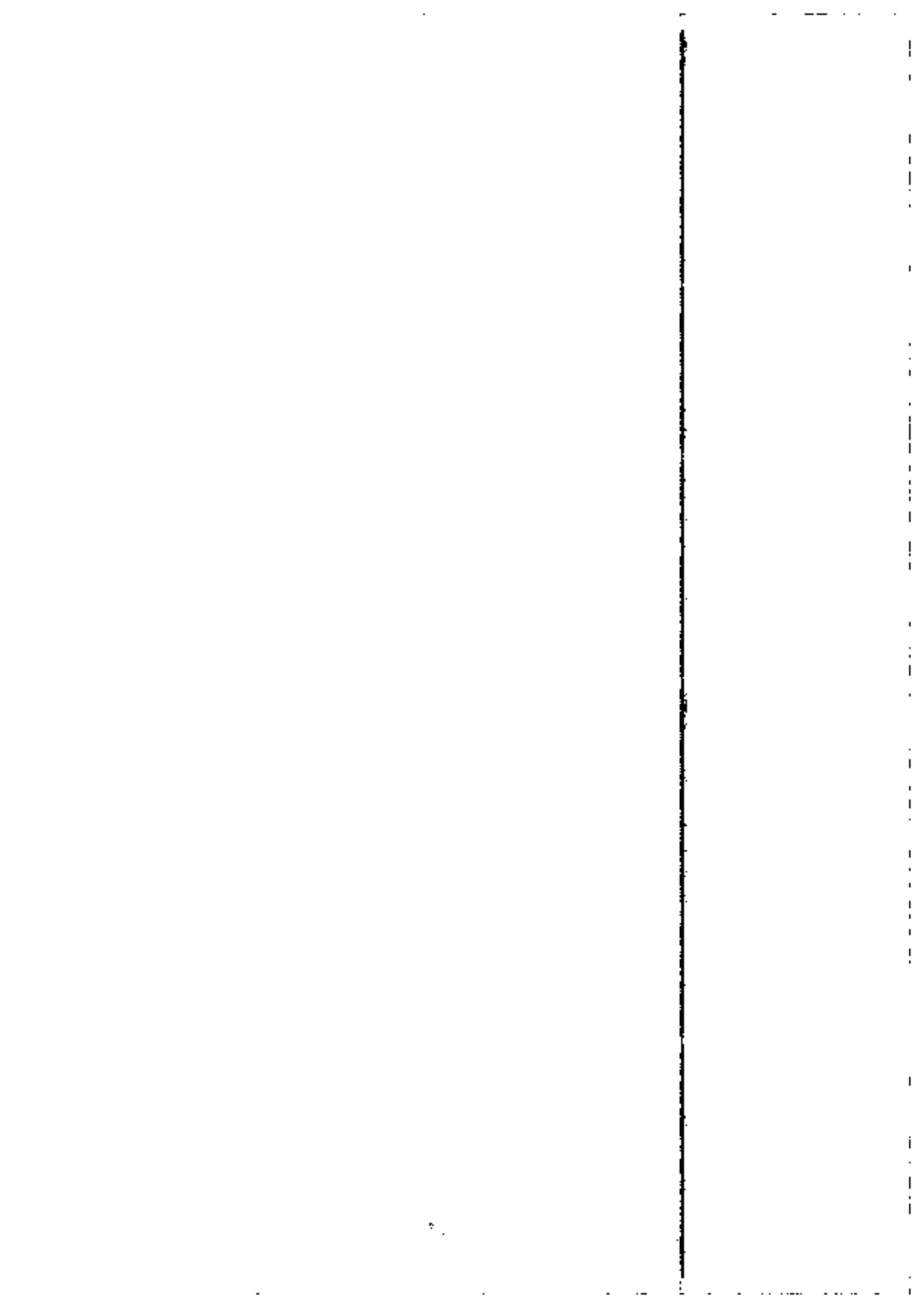
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente
providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE de 2017 a las ocho
de la mañana (8:00 a.m.)-


GUZMÁN RUIZ SALDAÑA
SECRETARÍA





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00047-00
Demandante	:	JOSE RUYARDY RODRIGUEZ MURCIA
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 90), habiendo contestado la demanda el 18 de agosto 2017 (fls. 110 a 118), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al Doctor **BELFIDE GARRIDO BERMUDEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 119 a 123.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 2 de abril de 2019 a las 12:30 de la tarde.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO político a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUÍZ SALDÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00241-00
Demandante	: WINSTON STIVEN GONZALES CASTILLO Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fls. 96), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto 2017 (fls. 104 a 110), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora KARINA ANDREA RAMIREZ RENGIFO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 111 a 116.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 02 de abril de 2019 a las 12:00 pm.**

¹ Teniendo en cuenta que abrió suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017. v. con suscripción los términos de

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

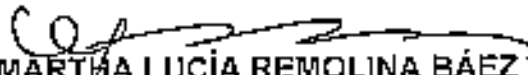
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIDMAR RUEDA SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00274-00
Demandante	: ALFIA ISADORA MARTINEZ RODRIGUEZ y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fl. 75), habiendo contestado la demanda el 9 de agosto 2017 (fls. 80 a 99), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora MARIA CRISTINA ALDANA CASALLAS como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 100 a 104.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 2 de abril de 2019 a las 11:20 am.**

¹ Teniendo en cuenta que entró suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, y que según los términos de

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

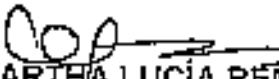
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	1100133360362016-00177-00
Demandante	SERGIO MANUEL MESA TORRES
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fls. 154), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto 2017 (fls. 154 a 175), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora **SANDRA CECILIA MELENDEZ CORREA** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 177.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 19 de marzo de 2019 a las 12:00 pm.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que abrió suscripción del término el 6 y 7 de junio de 2017 y que según los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIONARA RUZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00352-00
Demandante	: EDUAR ORLANDO AVILA RAMIREZ y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 69), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto 2017 (fls. 73 a 87), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora KARINA DEL PILAR ORREGO ROBLES como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 88 a 90.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 9 de abril de 2019 a las 11:00 am.

La Secretaria solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que hubo suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, y que según los términos de

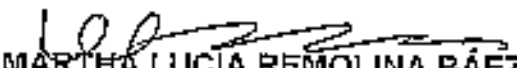
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Asi mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GLÓMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00260-00
Demandante	: HENRY URIEL ECHAVARRIA HIGUITA Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fls. 43), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto 2017 (fls. 52 a 60), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora AITZIBER LORENA MOLANO ALVARDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 48 a 51.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 9 de abril de 2019 a las 9:00 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, y que según los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia,

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	1100133360362016-00156-00
Demandante	YIMER ANDRES RODRIGUEZ GAITAN y Otros
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 79 a 83), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto 2017 (fls. 84 a 88), siendo de manera oportuna¹.

En vista de que no se aportó poder conferido a JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO junto a la contestación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL, se ordena por Secretaría REQUERIR a la aludida demandada para que en el término de 10 días posteriores a la notificación de la presente decisión, allegue al proceso memorial contentivo de poder en los términos del artículo 74 del C.G.P. con los respectivos soportes, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 19 de marzo de 2019 a las 9:00 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

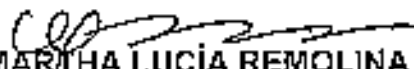
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA; so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Per avulsión en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00009-00
Demandante	: LUIS ALBERTO TIRADO CERÓN y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 53), habiendo contestado la demanda el 18 de agosto 2017 (fls. 64 a 75), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora AITZIBER LORENA MOLANO ALVARADO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 60 a 63

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 9 de abril de 2019 a las 10:20 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada,

¹ Terminada la guerra que causó su expulsión del territorio el 6 y 7 de junio de 2017 y así según los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO ROMICO, a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00037-00
Demandante	: RICARDO DELGADO PRIETO y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO - NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 57), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto 2017 (fls. 68 a 77, siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora KARINA DEL PILAR ORREGO ROBLES como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 78 a 80

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 9 de abril de 2019 a las 12:20 pm.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que hubo suspensión del trámite el 6 y 7 de junio de 2017 y que según los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00163-00
Demandante	: JAUN CARLOS NIÑO DINAS Y OTROS
Demandado	: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 81), habiendo contestado la demanda el 10 de agosto 2017 (fls. 85 a 93), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora DIANA BELINDA MUÑOZ MARTINEZ como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 94 a 98.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 9 de abril de 2019 a las 11:40 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obra extinción del término al 6 u 7 de junio de 2017, el cual es el término de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUÍZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00248-00
Demandante	: JHON ALONSO GARCES CAICEDO y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fs. 79 a 82), habiendo contestado la demanda el 16 de agosto 2017 (fs. 83 a 92), siendo de manera oportuna¹.

En vista de que no se aportó poder conferido a JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO junto a la contestación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL, se ordena por Secretaría REQUERIR a la aludida demandada para que en el término de 10 días posteriores a la notificación de la presente decisión, allegue al proceso memorial contentivo de poder en los términos del artículo 74 del C.G.P. con los respectivos soportes, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 19 de marzo de 2019 a las 10:20 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión,

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUÍZ SALDÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00136-00
Demandante	: LIDES BELEN SANGUINO MANZANO Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y la POLICIA NACIONAL se encuentran notificados del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fl. 167), habiéndose contestado la demanda el 9 de agosto 2017 (fls. 169 a 193) y 11 de agosto de 2017 (fls. 199 a 219) respectivamente, siendo presentadas de manera oportuna¹.

Se reconoce al Doctor MIGUEL ANGEL PARADA RAVELO como apoderado de la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en los términos y para los fines del poder visto a folio 227 a 235.

Así mismo se reconoce a la Doctora KARINA ANDREA RAMIREZ RENGIFO como apoderada de la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL en los términos y para los fines del poder visto a folio 220 a 225

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término al 6 y 7 de junio de 2017 y que según los términos de

partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 19 de marzo de 2019 a las 9:40 am.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

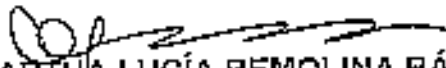
La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior (vot 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GOMAR RUIZ CALDANA



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362016-00176-00
Demandante	:	WILMER ENRIQUE VANEGAS JIMENEZ
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fls. 39), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto 2017 (fls. 47 a 55), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora AITZIBER LORENA MOLANO ALVARDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 43 a 46.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 09 abril de 2019 a las 9:40 am.**

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obra suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, y que según los términos de

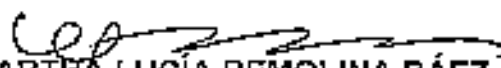
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIONAR RUÍZ SALDÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00012-00
Demandante	: JECSON JOSE RAMIREZ FUENTES y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 43), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto 2017 (fls. 47 a 52), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora ALEJANDRA CUERVO GIRALDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 53 a 55.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 23 de abril de 2019 a las 9:00 am.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término al 6 y 7 de junio de 2017, y que según los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ BALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00056-00
Demandante	: MARIA YANETH RAT CONTRERAS y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 79 a 82), habiendo contestado la demanda el 18 de agosto de 2017 (fls. 85 a 109), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor MIGUEL ANGEL PARADA MELO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 110.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMGG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLÓMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-004560-00
Demandante	: ARINDA BUITRAGO Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 20 de octubre de 2016 (fls. 61), habiéndose contestado la demanda el 1 de febrero 2017 (fl. 63 a 77), siendo de manera oportuna¹.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 21 de mayo de 2019 a las 9:40 am.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

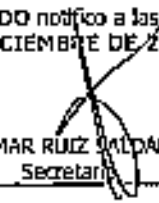
Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00859-00
Demandante	: JOSE NEFTALI OCAMPO RAMIREZ
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y POLICIA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CÉDITO PÚBLICO y POLICIA NACIONAL** se encuentran notificadas del **auto** que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 86), **habiéndose contestado la demanda el 4 de julio 2017**(fl. 95 a 106) y 24 de julio de 2017(fl. 107 a 119) respectivamente, siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al Doctor **MAURICIO ALBERTO ROBAYO LEÓN** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 92 a 94,

Así mismo, se reconoce a la Doctora **GEISEL RODGERS POMARES** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 120 a 124.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las

¹ Teniendo en cuenta que hubo suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017 en que comparecieron los Ministros de

partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2019 a las 10:20 am.

La Secretaria solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00040-00
Demandante	: DIEGO ALEXANDER PEREZ GOMEZ
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 29), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto 2017 (fls. 34 a 45), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora **JULIE ANDREA MEDINA FORERO** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 46 a 49

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 14 de mayo de 2019 a las 9:40 am.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

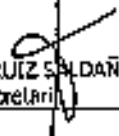
Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00078-00
Demandante	: PAOLA ANDREA MORENO GARAY y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 63), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto 2017 (fls. 69 a 75), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al Doctor BELFIDE GARRIDO BERMUDEZ como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 76 a 80.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 14 de mayo de 2019 a las 11:20 am.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que el auto de admisión del trámite es del 23 de mayo de 2017.

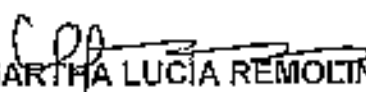
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00864-00
Demandante	: YHON JAIRO ALVAREZ BEDOYA y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 82 a 86), habiendo contestado la demanda el 11 de agosto de 2017 (fls. 87 a 94), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora SANDRA CECILIA MELENDEZ CORREA como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 95.

Se reconoce a la doctora ARACELIS ANDRADE PRADA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines de la sustitución vista a folio 75.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 14 de mayo de 2019 a las 12:00 p.m.**

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36). ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GTOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00067-00
Demandante	: WILSON CAMILO SALAS GARZON y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 31), habiendo contestado la demanda el 16 de agosto 2017 (fls. 40 a 57), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora GILMA SHIRLEY DIAZ FAJARDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 36 a 39

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 14 de mayo de 2019 a las 10:40 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00065-00
Demandante	: YOAN SEBASTIAN CASTELLANO y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fs. 29 a 32), habiendo contestado la demanda el 18 de agosto 2017 (fs. 37 a 57), siendo de manera oportuna¹.

En vista de que no se aportó poder conferido a JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO junto a la contestación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL, se ordena por Secretaría **REQUERIR** a la aludida demandada para que en el término de 10 días posteriores a la notificación de la presente decisión, allegue al proceso memorial contentivo de poder en los términos del artículo 74 del C.G.P. con los respectivos soportes, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, y que según los términos de

partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 30 de abril de 2019 a las 12:30 pm.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

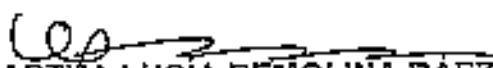
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notífico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.),

GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00035-00
Demandante	: CESAR AUGUSTO CORREDOR TAMAYO y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO - NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del aulo que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 29), habiendo contestado la demanda el 18 de agosto 2017 (fls. 37 a 51), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora GILMA SHIRLEY DIAZ FAJARDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 33 a 36

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 30 de abril de 2019 a las 12:00 pm.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que abrió su intervención del término el 6 de 7 de junio de 2017 y que continúa los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notúlico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).

GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretar



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00038-00
Demandante	: HAMILTON STEVEEN RODRIGUEZ y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 59), habiendo contestado la demanda el 18 de agosto 2017 (fls. 69 a 80), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora GILMA SHIRLEY DIAZ FAJARDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 65 a 68.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 30 de abril de 2019 a las 10:00 am.**

La **Secretaria solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que vivió suspensión del término el 5 y 7 de julio de 2017, en sus casos los demandados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIDMAR RULA SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00243-00
Demandante	: JORGE ELIECER CALDERON MENDOZA y OTROS
Demandado	: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fs. 90 a 93), habiendo contestado la demanda el 16 de agosto 2017 (fs. 94 a 100), siendo de manera oportuna¹.

En vista de que no se aportó poder conferido a JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO junto a la contestación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL, se ordena por Secretaría REQUERIR a la aludida demandada para que en el término de 10 días posteriores a la notificación de la presente decisión, allegue al proceso memorial contentivo de poder en los términos del artículo 74 del C.G.P. con los respectivos soportes, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 30 de abril de 2019 a las 9:00 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00019-00
Demandante	: MAICOL JAVIER VIQUE y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO - NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 38), habiendo contestado la demanda el 16 de agosto 2017 (fls. 47 a 60), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora GILMA SHIRLEY DIAZ FAJARDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 42 a 45.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 07 de mayo de 2019 a las 9:00 am.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que corrió suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017 y que según los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

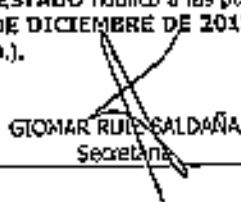
Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00138-00
Demandante	: DANIEL DE JESUS LIMAS TORRES
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y Otros

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se encuentra notificada del auto que aceptó el llamamiento desde el 9 de mayo de 2017 (fs. 141 y 142), sin haber contestado la demanda en el término previsto por el artículo 225 del C.P.A.C.A.¹

2. Revisado el expediente, observa el despacho, que mediante memorial radicado el 11 de julio de 2017, el apoderado de la demandada el doctor WILMAR RAMON MILLAN ZUÑIGA allega renuncia de poder (fl 143). En consecuencia, por cumplir con los términos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la RENUNCIA de poder por el apoderado de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Asimismo, se RECONOCE a la doctora JOHANA SANABRIA VARGAS como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en los términos del poder visto a folio 147.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 5 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior (xoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (08:00 a.m.)



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00858-00
Demandante	: JOSÉ DOLORES MOSQUERA MOSQUERA y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y Otra

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** se encuentran notificadas del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 77 a 81).

La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 4 de agosto de 2017 (fls. 87 a 92), siendo de manera oportuna¹.

La **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 14 de agosto de 2017 (fls. 100 a 105), siendo de manera oportuna².

Se reconoce a la doctora **KARENT MELISA TRUQUE MURILLO** como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los fines del poder visto a folio 93.

Se reconoce a la doctora como apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en los términos y para los fines del poder visto a folio 82.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el dia 21 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOB

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00095-00
Demandante	: DIEGO ALEJANDRO ROMERO MERCADO
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 36), habiendo contestado la demanda el 18 de agosto 2017 (fls. 57 a 79), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora **GILMA SHIRLEY DIAZ FAJARDO** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 40 a 43

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 07 de mayo de 2019 a las 11:00 am.**

La **Secretaria solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obra suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017 y una caída los términos de

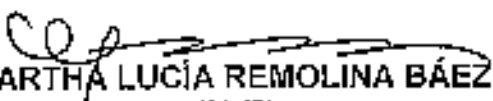
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RINCÓN SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00096-00
Demandante	: JEFFERSON JAVIER BERMUDEZ ROPERO y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 29), habiendo contestado la demanda el 16 de agosto 2017 (fls. 42 a 59), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora GILMA SHIRLEY DÍAZ FAJARDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 34 a 37

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 07 de mayo de 2019 a las 10:00 am.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

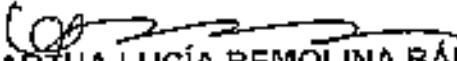
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00033-00
Demandante	: EDWIN FABIAN TALERÓ HERNÁNDEZ y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 35 a 38), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto de 2017 (fls. 39 a 43), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora **SANDRA GECILIA MELENDEZ CORREA** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 44.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 30 de abril de 2018 a las 11:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a los ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00880-00
Demandante	: ARGEMITO GUTIERREZ BALLESTEROS y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 29 a 33), habiendo contestado la demanda el 11 de agosto de 2017 (fls. 34 a 39), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora **CAMILA ANDREA MEJÍA TOVAR** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 41.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIDMAR RUIZ SALDÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00897-00
Demandante	: NORBERTO GOMEZ TOVAR y Otros
Demandado	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y Otra

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que las demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se encuentran notificadas del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 341 a 346).

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contestó la demanda el 15 de agosto de 2017 (fls. 357 a 364), siendo de manera oportuna¹.

La NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL contestó la demanda el 15 de agosto de 2017 (fls. 347 a 356), siendo de manera oportuna².

Se reconoce al doctor JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos y para los fines del poder visto a folio 365.

En vista de que no se aportó poder conferido a JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ junto a la contestación de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se ordena por Secretaría REQUERIR a aludida demandada para que en el término de 10 días posteriores a la notificación de la presente decisión, allegue al proceso memorial contentivo de poder en los términos del artículo 74 del C.G.P. con los respectivos soportes, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2019 a las 11:40 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00141-00
Demandante	: ELKIN GUETTE RAMIREZ Y OTROS
Demandado	: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 43), habiendo contestado la demanda el 9 de agosto 2017 (fls. 47 a 61), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al Doctor **PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 62 a 64.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 19 de febrero de 2019 a las 10:00 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que abrió suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017. y aún según los términos de ...

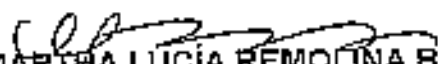
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

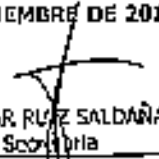
Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
antecedente hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUÍZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00862-00
Demandante	: FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ ROJAS Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 31), habiendo contestado la demanda el 11 de agosto 2017 (fls. 35 a 40), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora **ALEJANDRA CUERVO GIRALDO** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 41 a 44.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 12 de febrero de 2019 a las 12:00 de la tarde.

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término el 6 y 7 de mayo de 2017 y que pasó los términos de

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00226-00
Demandante	: LUIS GRABRIEL VARGAS RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fls. 31), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto 2017 (fls. 35 a 45), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora LINA ALEXANDRA JUANIAS como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 46 a 48.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.Á.C.A., la que se llevará a cabo el **día 19 de febrero de 2019 a las 12:00 de la tarde.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, se prorrogó los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIDMAR RUIZ GALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00377-00
Demandante	: VÍCTOR ALFONSO MEJÍA CASTRO y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fs. 42), habiendo contestado la demanda el 4 de agosto 2017 (fs. 46 a 54), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora JULIE ANDREA MEDINA FORERO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 58 a 61.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 19 de febrero de 2019 a las 12:30 de la tarde.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que esta obra fue notificada al demandado el 5 de mayo de 2017, y que según las Actas de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00130-00
Demandante	: SEBASTIAN PEREZ ARCILA Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 83), habiendo contestado la demanda el 4 de agosto 2017 (fls. 87 a 101), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al Doctor **PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 102 a 104.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 5 de marzo de 2019 a las 11:00 de la mañana.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, y eno según los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00375-00
Demandante	: RICHARD DIOS CASTRILLON
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 68), habiendo contestado la demanda el 3 de agosto 2017 (fls. 78 a 87), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora JULIE ANDREA MEDINA FORERO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 88 a 91.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el dia 5 de marzo de 2019 a las 12:00 de la tarde.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, y que según los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ VALDERRAMA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00344-00
Demandante	: INES MINA SANDOVAL Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 74), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto 2017 (fls. 77 a 82), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora ALEJANDRA CUERVO GIRALDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 83 a 85.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 5 de marzo de 2019 a las 12: 30 de la tarde.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, y así según los láminas de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

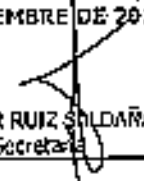
Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SOLDANA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00288-00
Demandante	: JOHAN FERNANDO PLAZAS CUBILLOS y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 82 a 85), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto de 2017 (fls. 89 a 97), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor **RODOLFO CEDIEL MAHECHA** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 98.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

RMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDARÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00330-00
Demandante	: RAUL RICARDO CONTRERAS GARZON y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 130 a 133), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto de 2017 (fls. 135 a 142), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora **ALEJANDRA CUERVO GIRALDO** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 143.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón, siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 5 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

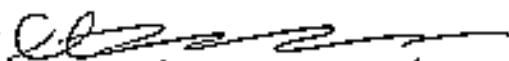
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00293-00
Demandante	: LUIS ALBERTO BETANCOURTH MONTOYA
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 57 A 61), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto 2017 (fls. 66 a 75), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor **RODOLFO CEDIEL MAHECHA** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 76.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2019 a las 9:30 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOS

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00281-00
Demandante	: GLORIA MERCEDES BERMUDEZ AVENDAÑO y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 83 a 87), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto de 2017 (fls. 88 a 99), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora **KARINA DEL PILAR ORREGO ROBLES** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 100.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 27 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00336-00
Demandante	: NAER RAFAEL TERAN PEREZ y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 158 a a 162), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto de 2017 (fls. 163 a 177), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor RODOLFO CEDIEL MAHECHA como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 178.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 2 de abril de 2019 a las 9:00 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la Inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ BALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00310-00
Demandante	: ANDRÉS FELIPE OSPINA LEGUIZAMON y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 61 a 64), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto de 2017 (fls. 65 a 72), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor **JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 73.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2019 a las 12:00 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

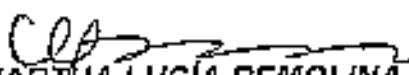
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
REF. EXPEDIENTE	: 1100133360362016 -00334-00
DEMANDANTE	: EVERARDO MARIN MORALES Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (f. 125), habiendo contestado la demanda el 16 de agosto de 2017 (fs. 129 a 141), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor BELF[DE GARRIDO BERMÚDEZ como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 142.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 27 de marzo de 2019 a las 10:20 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00308-00
Demandante	: OLMER MARIN CARDOZO y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 77 a 80), habiendo contestado la demanda el 11 de agosto de 2017 (fls. 81 a 92), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora **KARINA DEL PILAR ORREGO ROBLES** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 93.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 27 de marzo de 2019 a las 12:00 p.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOB

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO patifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00286-00
Demandante	: JEFERSON STEVEN ESCOBAR SERNA y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 51 a 54), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto de 2017 (fls. 55 a 62), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor RODOLFO CEDIEL MAHECHA como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 63.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 12 de marzo de 2019 a las 10:40 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

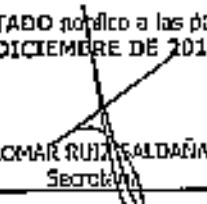
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00168-00
Demandante	: ANDERSON LAMUS MORENO y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fls. 46 a 48), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto de 2017 (fls. 49 a 56), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor LEONARDO MELO MELO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 57.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 12 de marzo de 2019 a las 11:30 a.m.**

La **Secretaría** solicitará **asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ MALDANA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00283-00
Demandante	: JESUS EDUARDO MURILLO RUA
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 48 a 51), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto de 2017 (fls. 55 a 73), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor RODOLFO CEDIEL MAHECHA como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 74.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2019 a las 10:10 a.m.

La **Secretaría** solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 am.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00236-00
Demandante	: UBEIMAR MUÑOZ DAVIS y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fs. 50 a 53), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto de 2017 (fs. 54 a 61), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor **BELFÍDE GARRIDO BERMÚDEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 62.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 27 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00323-00
Demandante	: JHONATTAN FELIPE MONTOYA PAEZ Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 83 a 87), habiendo contestado la demanda el 17 de agosto de 2017 (fls. 88 a 101), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 101.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 27 de marzo de 2019 a las 9:40 a.m.**

La **Secretaría** solicitará **asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOB

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO NOBILICO a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	§ MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	§ 1100133360362012-00156-00
Demandante	§ SUSAN LORENA MARTINEZ OCAMPO y Otros
Demandado	§ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y Otro

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Habiendo cumplido la secretaría lo ordenado por el auto de 3 de agosto de 2017, en el sentido de correr traslado de las excepciones presentadas por las demandadas, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 19 de junio de 2018 a las 12:00 a.m.

La **Secretaria solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIONAR RUIZ VALDANIA
Secretar

1870

1



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362012-00080-00
Demandante	: NATALIA YADIRA CASTILLO CANO y Otros
Demandado	: INSTITUTOT DE DESARROLLO URBANO – IDU y Otros

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. se encuentra notificada del auto que aceptó el llamamiento desde el 6 de septiembre de 2017 (fls.373 a 374),

LIBERTY SEGUROS S.A. contestó la demanda el 27 de septiembre de 2017, siendo de manera oportuna según el término previsto por el artículo 225 del C.P.A.C.A.¹

Se reconoce al doctor CARLOS JAVIER GUILLÉN GONZALEZ como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y para los fines del poder visto a folio 397.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 19 de junio de 2018 a las 11:00 a.m.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RÓIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2013-00018-01
Demandante	:	JOSE VICENTE PULIDO RAMIREZ y Otros
Demandado	:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y Otros

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

Mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2017 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, modificó la decisión acogida por este Despacho en audiencia inicial de negar la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda y en su defecto excluyó a la demandada CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

En concordancia con lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en providencia de fecha 26 de octubre de 2017 (fl. 339 a 345), mediante la cual se modificó ó la decisión acogida por este Despacho en audiencia inicial de negar la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda y en su defecto excluyó a la demandada CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la que se llevará a cabo el **día 19 de junio de 2018 a las 10:00 de la mañana.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00050-00
Demandante	: MARIA CECILIA LOPEZ GIRALDO
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fs. 50), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto 2017 (fs. 54 a 59), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora **JULIE ANDREA MEDINA FORERO** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 60 a 63.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 7 de mayo de 2019 a las 12:00 pm.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obró contestación del demandado el 6 y 7 de junio de 2017 y que según los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GÍOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00146-00
Demandante	: JHON FREDY ESPITIA RIVERA Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 59), habiendo contestado la demanda el 2 de agosto 2017 (fls. 66 a 74), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al Doctor PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 75 a 77.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 19 de febrero de 2019 a las 9:00 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta la obra suspensión del proceso el 6 y 7 de junio de 2017 y en consecuencia los términos de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00852-00
Demandante	: COOPERATIVA ESPECIALIZADA LA ERMITA
Demandado	: NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA se encuentra notificado del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 46 a 53), habiendo contestado la demanda el 4 de julio 2017 (fls. 54 a 57) no obstante se observa que el poder aportado no cuenta con los respectivos soportes; de igual manera se evidencia contestación de demandada prestada por la Doctora Stella Yaneth Arciniegas Barrera el 24 de julio de 2017 (fl.61-63) adjuntado poder con los correspondientes soportes, siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora STELLA YANETH ARCINIEGAS BARRERA como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 64.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 5 de febrero de 2019 a las 11:00 am.**

¹ Teniendo en cuenta que hubo extinción del término el día 7 de junio de 2017 se toma como los términos de

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO ratifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00792-00
Demandante	: AMIRA ZALAMECA GODOY
Demandado	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL se encuentra notificado del auto que admitió la demanda desde el 11 de mayo de 2017 (fls. 41 a 44), habiendo contestado la demanda el 4 de septiembre 2017 (fls. 48 a 153), siendo de manera extemporánea¹.

Se reconoce a la doctora MARYBEL RINCON GOMEZ como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 45.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 5 de febrero de 2019 a las 11:40 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que hubo suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017 y que según los láminas de

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).

GIOMAR RUÍZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00795-00
Demandante	:	FLORA ALBA CASTRO MATEUS Y OTRO
Demandado	:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. se encuentra notificado del auto que admitió la demanda desde el 11 de mayo de 2017 (fls. 137), habiendo contestado la demanda el 28 de julio 2017 (fls. 150 a 159), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al Doctor GUILLERMO AUGUSTO VILLALBA como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 141 a 148.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 5 de febrero de 2019 a las 9:40 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que obró suspensión del término el 6 y 7 de junio de 2017, y no están los términos de

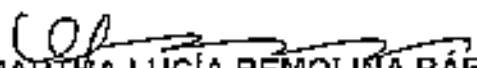
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público,

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00894-00
Demandante	: PEDRO BASTENES MONTENEGRO Y OTROS
Demandado	: INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO - INPEC

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO - INPEC se encuentra notificado del auto que admitió la demanda desde el 18 de mayo de 2017 (fls. 129), habiendo contestado la demanda el 24 de julio 2017 (fls. 133 a 173), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al Doctor ELI RENÉ PERUGACHE MENESES como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 174 a 179.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 160 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 5 de febrero de 2019 a las 10:20 am.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada,

¹ Teniendo en cuenta que entró en vigencia del término el 24 de julio de 2017, la fecha de la demanda es anterior.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362012-00183-00
Demandante :	LEONEL HERNÁNDEZ PERUELA y OTROS
Demandado :	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia del 18 de octubre de 2017 (fs. 671-707), mediante la cual se modifica el numeral segundo y tercero, se adiciona un numeral y se confirma en sus demás partes la sentencia proferida el 31 día de enero de 2017 (fs. 511-536).

2. Por secretaria, oficiase a la entidad demandada, conforme al inciso final del artículo 192 del C.P.A.C.A., para que cumpla la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B” en los términos establecidos en la citada norma.

3. Por secretaria, devolver a la parte demandante los remanentes de los gastos procesales consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente
providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE de 2017 a las ocho
de la mañana (8:00 a.m.).-

GUIONAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

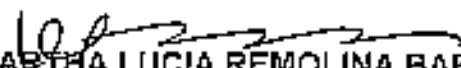
JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360382013-00495
Demandante :	HERMES HERNEY VILLALOBOS CARRILLO y OTROS
Demandado :	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “C”, en providencia del 9 de noviembre de 2017 (fls. 206-213), mediante la cual se revoca el numeral **segundo** y se confirma en lo demás la decisión proferida en sentencia del día 13 de mayo de 2016 (fls. 142-157).

Por secretaría, devolver a la parte demandante los remanentes de los gastos procesales consignados.

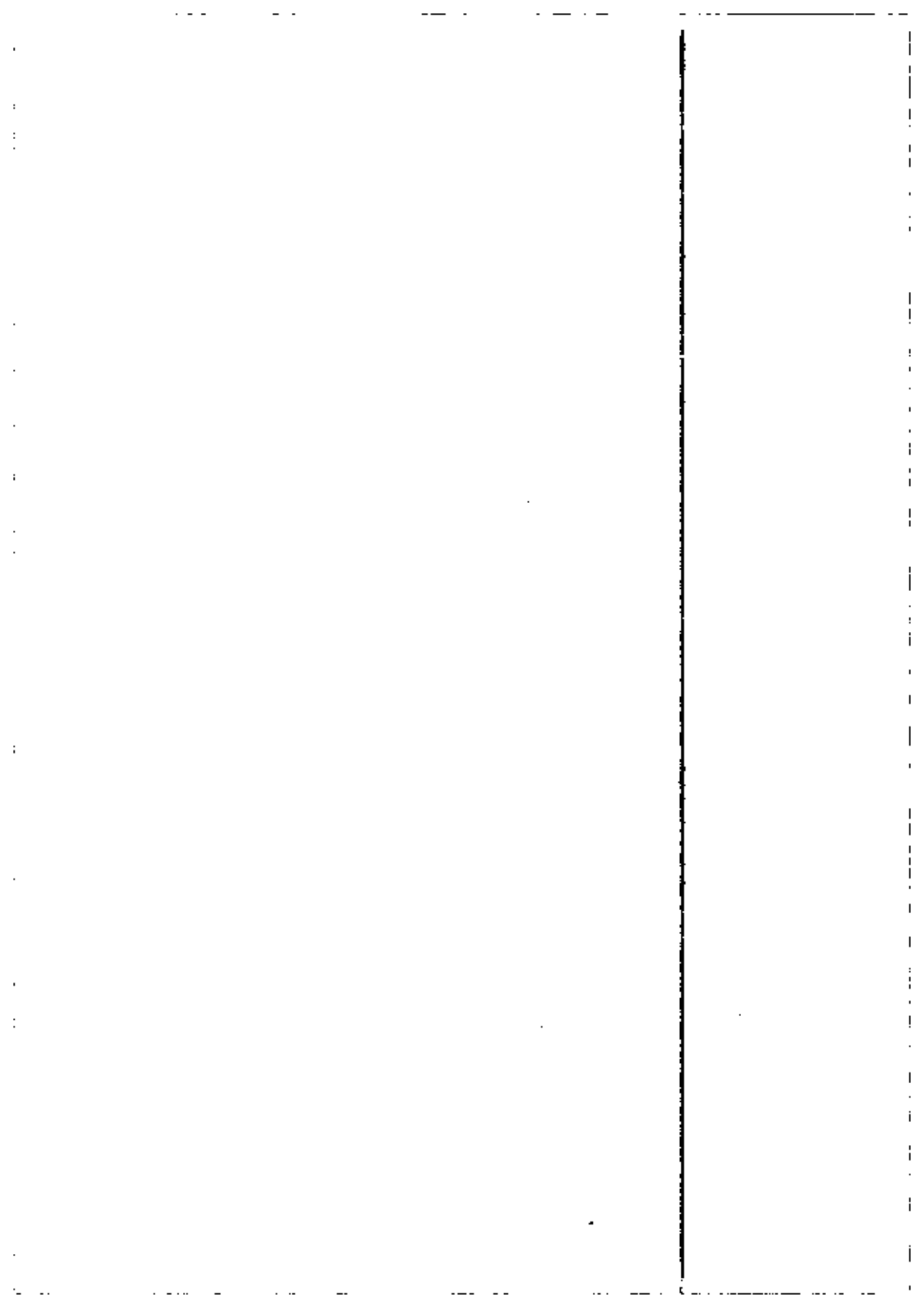
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente
providencia anterior hoy 15 DE DICIEMBRE de 2017 a las ocho
de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIONAR RUIZ SALDÑA
SECRETARÍA





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362013-00399
Demandante :	MARÍA ANGÉLICA COPETE MOSQUERA
Demandado :	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección "C", en providencia del 9 de noviembre de 2017 (fs. 251-258), mediante la cual se revoca el numeral segundo y se confirma en lo demás de la decisión proferida en sentencia del día 12 de diciembre de 2016 (fs. 208-217).

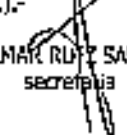
Por secretaría, devolver a la parte demandante los remanentes de los gastos procesales consignados.

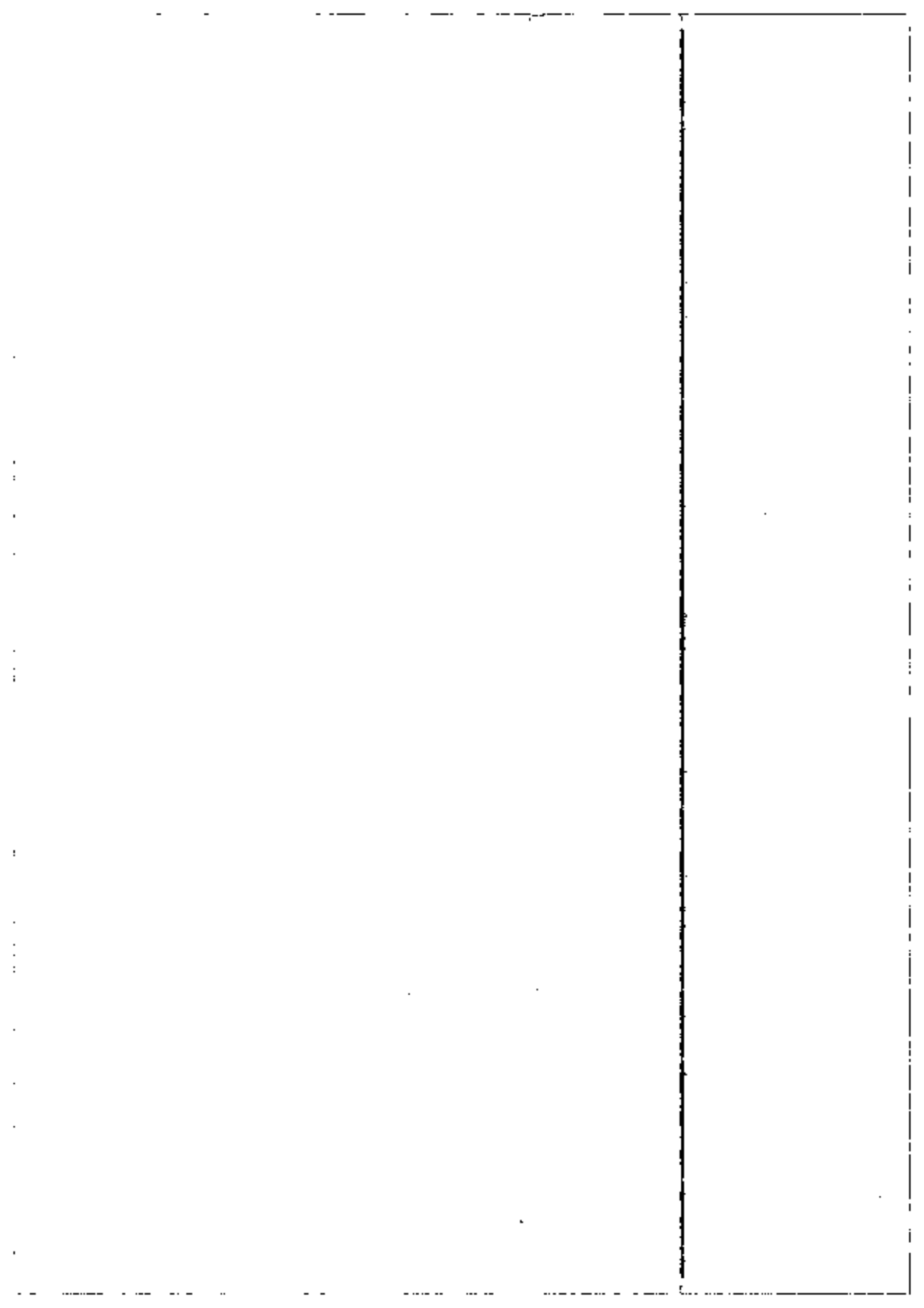
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE** de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIONAR RUIZ SALDAÑA
secretaría





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	1100133360362017-00215-00
Demandante	OLGA LUCÍA MORA GONZALEZ
Demandado	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
AUTO REQUIERE

Del estudio que se hace del expediente, observa el Despacho que no se acreditó la entrega de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación tal y como lo exige la normatividad aplicable para el caso.

En tal sentido, previo a decir sobre la aprobación de la conciliación, se requiere al apoderado de la parte convocante para que aporte la constancia de radicación ante dicha entidad.

Una vez cumplido lo anterior, ingresar para resolver sobre la aprobación de la Conciliación Prejudicial celebrada el 31 de Julio de 2017, ante el Procurador 50 Judicial II para asuntos administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente
providencia anterior hoy 13 DE DICIEMBRE de 2017 a las
ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

GUTOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

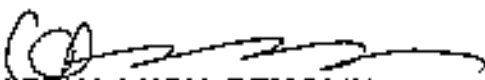
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362013-00508-000
Demandante :	ALVARO LADINO ROJAS
Demandado :	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección "C", en providencia del 19 de octubre de 2017 (fls. 376-388), mediante la cual se confirmó la decisión proferida en sentencia del día 19 de septiembre de 2016 (fls. 271-282).
2. Por secretaria, ofíciase a la entidad demandada, conforme al inciso final del artículo 192 del CPACA, para que cumpla la sentencia en los términos establecidos en la citada norma.
3. Por secretaria, devolver a la parte demandante, los remanentes de los gastos procesales consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente
providencia anterior hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2017 a las
ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

GUIOMAR RUIZ SALDANA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

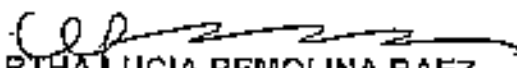
JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362013-00510
Demandante	:	CECILIA SALCEDO VÁSQUEZ y OTRO
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL

**REPARCIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección "C", en providencia del 11 de octubre de 2017 (fls. 407-416), mediante la cual se confirma el numeral primero y se revoca el numeral segundo de la decisión proferida en sentencia del día 19 de julio de 2016 (fls. 357-367).

Por secretaría, devolver a la parte demandante los remanentes de los gastos procesales consignados.

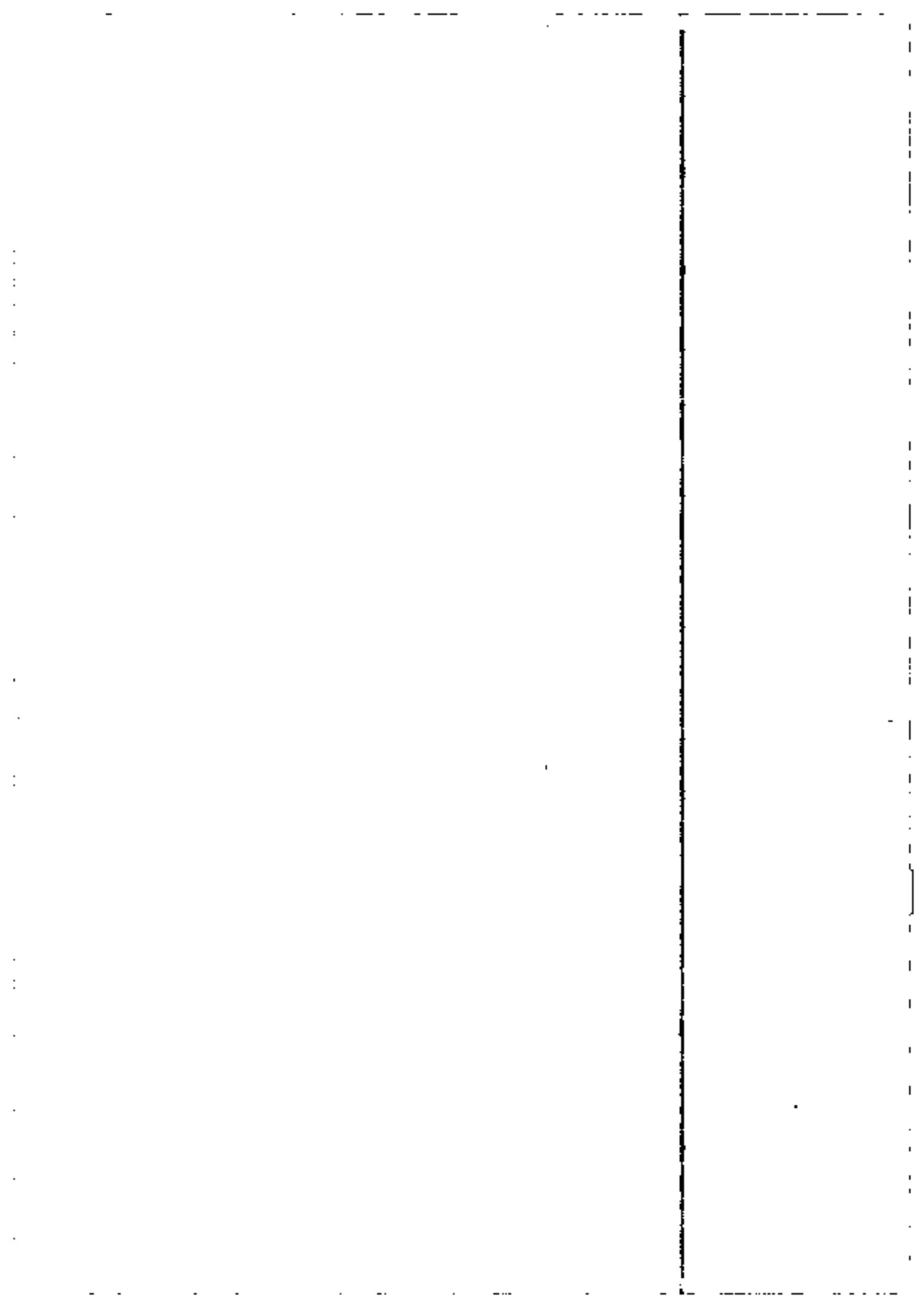
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
SECRETARÍA





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362009-00316-00
Demandante	: JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO
Demandado	: PAP BUENFUTURO CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO REQUIERE**

Visto el informe secretarial que antecede, el presente proceso se encuentra con escritos presentados por el apoderado de la parte actora el 31 de julio de 2017 y 1 de septiembre de la misma anualidad (fl. 249 y 250).

Revisados los memoriales allegados por el apoderado judicial, se observa que los mismos carecen de claridad por cuanto en la petición radicada el 31 de julio de 2017 se indica que la petición está dirigida al Juzgado Treinta y Dos, de igual manera se señala que se radica demanda ejecutiva el día 25 de enero de 2017, circunstancia que no se acredita toda vez que revisado el expediente no se evidencia escrito en el que se haya solicitado librar mandamiento.

En tal sentido, se requiere al apoderado de la parte actora para que precise de forma clara lo pretendido a través de los escritos radicados el 31 de julio de 2017 y 1 de septiembre de la misma anualidad.


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente:	1100133360362007-0013100
Demandante:	INDUSRIA LICORERA DE BOYACA.
Demandado:	CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

EJECUTIVO

Por medio de auto de 18 de agosto del presente año, se profirió decisión requiriendo a la secretaría para que una vez posesionado el nuevo Juez en Provisionalidad ejecute la entrega a favor de la Licorera de Boyacá el título por valor de \$235.061.3558,42 que se encuentra a órdenes de este Juzgado.

Debido a lo anterior, el 1 de diciembre del mismo año se ingresó al despacho el expediente, por lo cual es menester precisar que la actual titular del Despacho se encuentra en espera de la certificación por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para iniciar el trámite de registro de firma ante en Banco Agrario de Colombia y así proceder a la entrega del título valor pendiente.

Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría deberá ingresar el expediente para lo que en derecho corresponda.

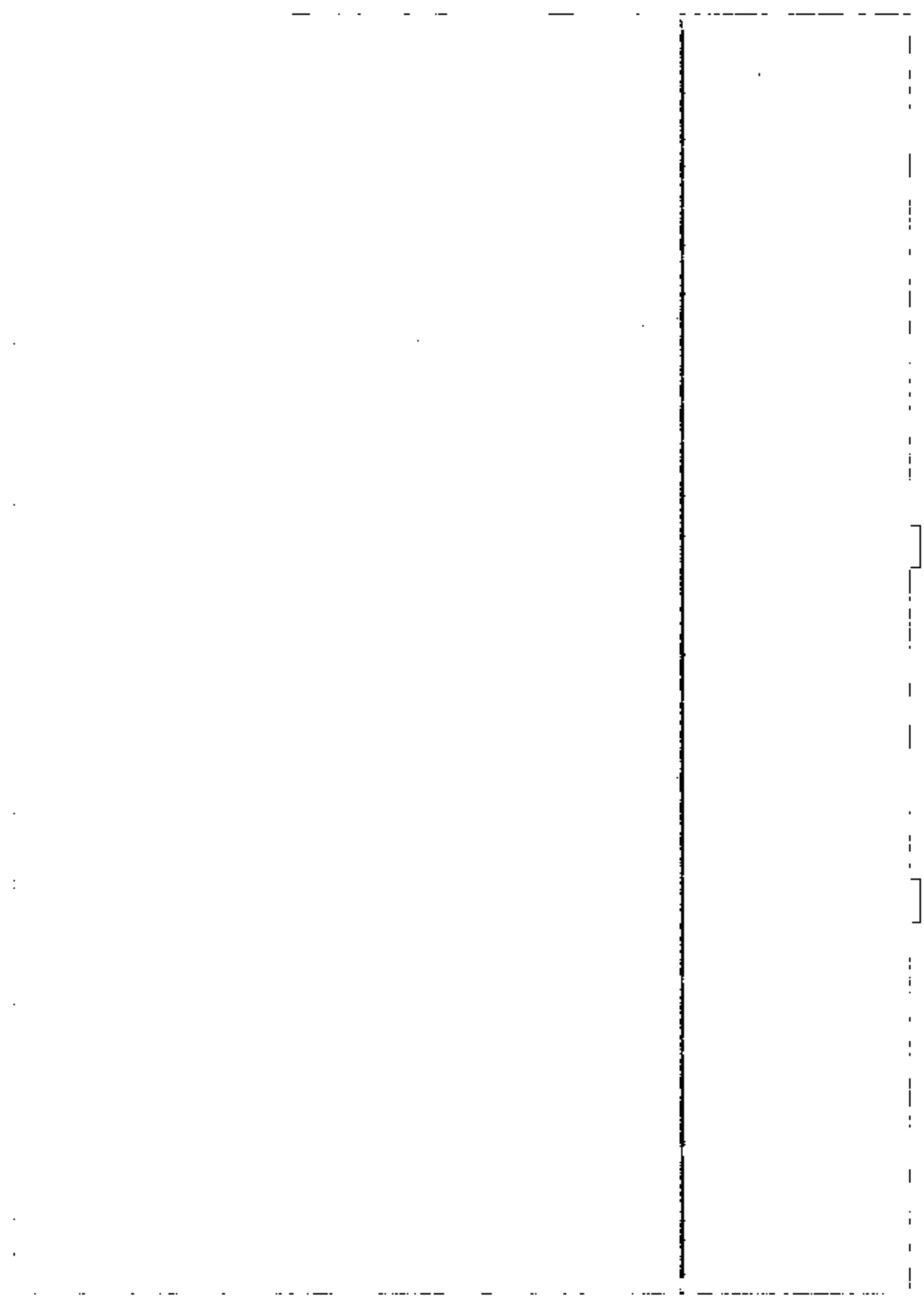
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notúlico a las partes la providencia anterior hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00169-00
Demandante	: JUAN DAVID GUETTE OLIVER
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 19 de mayo de 2017 (fs. 49), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto 2017 (fs. 56 a 64), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la Doctora LINA ALEXANDRA JUANIAS como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 65 a 67.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 5 de marzo de 2019 a las 11:30 de la mañana.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

¹ Teniendo en cuenta que abrió suscripción del término el 6 y 7 de junio de 2017, y que según los términos de

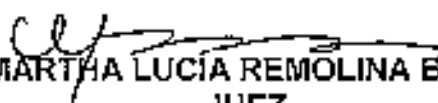
La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00356-00
Demandante	: LUZ MARINA MENDOZA GUZMÁN y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (fls. 103 a 105), habiendo contestado la demanda el 1 de junio de 2017 (fls. 108 a 114), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora JULIE ANDREA MEDINA FORERO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 117.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el día 2 de abril de 2019 a las 10:00 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	1100133360362017-00127-00
Demandante	BRAYAN ALEXIS BARBOSA NARANJO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 31 de mayo de 2017 (fls. 41 a 45), habiendo contestado la demanda el 24 de agosto de 2017 (fls. 156 a 160), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora ALEJANDRA CUERVO GIRALDO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 161.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 23 de abril de 2019 a las 10:00 a.m** /

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00042-00
Demandante	: GABRIEL ANDRÉS ARDILA GARCÍA y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 31 de mayo de 2017 (fls. 75 a 78), habiendo contestado la demanda el 16 de agosto de 2017 (fls. 80 a 90), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 91.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 23 de abril de 2019 a las 11:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

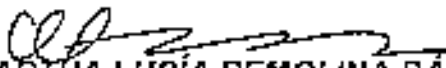
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMQG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO judicial a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GLOMAR RUÁ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00113-00
Demandante	: CARLOS IVINCER SILVA VERA y Otro
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 31 de mayo de 2017 (fls. 40 a 43), habiendo contestado la demanda el 23 de agosto de 2017 (fls. 45 a 53), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce al doctor **LEONARDO MELO MELO** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 54.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 23 de abril de 2019 a las 12:00 p.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

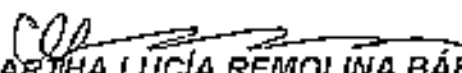
vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362017-00027-00
Demandante	: FROILAN GORDILLO ARROYO y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 30 de mayo de 2017 (fls. 72 a 76), habiendo contestado la demanda el 24 de agosto de 2017 (fls. 78 a 84), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora **KARINA DEL PILAR ORREGO ROBLES** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 85.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 2 de abril de 2019 a las 10:40 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362016-00329-00
Demandante	: LUIS ALIRIO PEÑA PEÑA y Otros
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (fls. 87 a 90), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto de 2017 (fls. 91 a 98), siendo de manera oportuna¹.

Se reconoce a la doctora KARINA DEL PILAR ORREGO ROBLES como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 99.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el dia 27 de marzo de 2019 a las 11:40 a.m.

La Secretaría solicitará asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

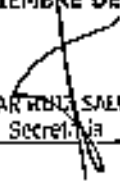
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR ROBLES SALDAÑA
Secretaría